

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA

ACTA DE LA 5° SESIÓN ORDINARIA, EN LA 363ª LEGISLATURA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 6 MAYO DE 2015, DE 11.08 A 13.40 HORAS.

SUMARIO

- Se escuchó a los señores Cristián Franz Thorud, Superintendente de Medio Ambiente y Eduardo Ávila Acevedo Jefe (S) Oficina de Antofagasta.

Se inicia la sesión a las 11.08 horas.

1. PRESIDENCIA

Presidió la sesión la Diputada señorita Paulina Núñez Urrutia.

Actúa como abogado secretaria de la Comisión, señora María Eugenia Silva Ferrer y como abogado ayudante, señora Carolina Guerrero Arciego.

2. ACTAS

El acta de la sesión 3° queda reglamentariamente aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 4° se pone a disposición de las señoras y señores Diputados.

3. ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión señoras Marcela Hernando, Paulina Núñez, Karla Rubilar y Camila Vallejo; y señores Juan Luis Castro, Marcos Espinosa, Iván Flores y Felipe Ward.

Concurrieron en calidad de invitados los señores Cristián Franz Thorud, Superintendente de Medio Ambiente, junto a la señora Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División Sanción y Cumplimiento y el señor Rubén Verdugo Castillo, Jefe de la División de Fiscalización. Asimismo, asistió el señor

Eduardo Ávila Acevedo, Jefe (S) Oficina de Antofagasta, junto al asesor señor Pablo Gutierrez Vásquez.

4. CUENTA

Se da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Oficio del Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Antofagasta (SERNAGEOMIN) (Of. N° 2364), mediante el cual responde uno de esta Comisión (Of. 13-2015), señalando que si bien Sernageomin, cuenta con competencias exclusivas en materia de fiscalización sobre seguridad minera y cierre de faenas, tratándose de proyectos mineros que por su magnitud, localización u otra causa, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la fiscalización del cumplimiento de la norma, que dice relación con la generación, operación, transporte y disposición de residuos mineros, corresponde sean fiscalizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de la intervención de inspectores de este Servicio como órgano subprogramado.

Finalmente informa que esa Dirección Regional cuenta con 1.800 fiscalizadores anuales que verifican todas las instalaciones de las faenas, entre las cuales se destacan los botaderos de estériles, depósitos de relaves, botaderos de ripios, etc., controlando que se cumplan las condiciones para garantizar la vida y la seguridad de los trabajadores y el estricto cumplimiento de la normativa de competencia de este Servicio. Y con respecto de la acumulación de materiales de desecho, cada obra tiene proyectado y aprobado la forma que será acumulado, con las exigencias que el Servicio del Medio Ambiente le exige.

2.- Oficio del Ministro del Medio Ambiente (Of. N° 151548), mediante el cual responde uno de esta Comisión (Of. N° 7-2015), e informa que la ley 19300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del año 1994, sufrió reforma sustancial el año 2010, indicando en su artículo 69, que el Ministerio del Medio Ambiente se crea como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas y programas en materia ambiental de acuerdo a la normativa. Con respecto a la fiscalización de las normas ambientales, establece en el artículo

2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que tendrá por objeto ejecutar y organizar, la fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de planes de prevención, de descontaminación ambiental, etc., según las normas de calidad ambiental, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley. Por lo anterior, se ha derivado a la Superintendencia del Medio Ambiente, este oficio con el fin de que informe directamente a la Comisión el tenor de lo solicitado.

3.- Referencia de prensa elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional, sobre noticias publicadas por el diario El Mercurio de Antofagasta, referente a la ampliación de galpones para el concentrado de cobre en la zona y el recurso de protección interpuesto por la diputada Paulina Nuñez el 26 de enero del 2014 contra la Comisión Regionales de Evaluación Ambiental, Antofagasta Terminal Internacional (ATI), Minera Sierra Gorda y Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia (FCAB), desde el año 2013 a la fecha.

5. ORDEN DEL DÍA

Entrando a la Orden del Día, correspondió recibir a los señores Cristián Franz Thorud, Superintendente de Medio Ambiente y Eduardo Ávila Acevedo Jefe (S) Oficina de Antofagasta.

Las exposiciones realizadas y las intervenciones de los (as) señores(as) diputados (as) constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones, que se adjunta a continuación.

El debate consta en un registro de audio que queda a disposición de las señoras y señores diputados, de conformidad al artículo 256 del Reglamento.

6. ACUERDOS

No se adoptaron acuerdos.

Por haberse cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las 13.40 horas.



MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE LA
SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA**

Sesión 5ª, celebrada en miércoles 06 de mayo de 2015, de
11.08 a 13.40 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside la diputada señora Paulina Núñez.

Asisten las diputadas señoras Marcela Hernando, Karla Rubilar y Camila Vallejo, y los diputados señores Juan Luis Castro, Marcos Espinosa, Iván Flores, Daniel Melo, Leopoldo Pérez y Felipe Ward.

Concurren como invitados el superintendente del Medio Ambiente, señor Cristián Franz; el jefe regional subrogante de la Superintendencia del Medio Ambiente de Antofagasta, señor Eduardo Ávila, y la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer.

TEXTO DEL DEBATE

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 3ª se declara aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

-La señora **GUZMÁN**, doña María Eugenia (Secretaria) da lectura a la Cuenta.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, quiero felicitar, a usted y a la Secretaría de la Comisión, por la sesión que tuvimos en Antofagasta. La comunidad quedó bastante satisfecha, no obstante ello, quiero plantear a la Comisión la posibilidad de volver a realizar una sesión en Antofagasta, solo de visita inspectiva. No sé si nos queda gente por recibir, pero sobre todo la visita en terreno que no pudo realizarse por razones de tiempo y por priorizar a las personas que fue lo correcto.

Por lo tanto, queda pendiente la visita inspectiva de ATI, del puerto, del sector de las quemas, etcétera. Es necesario ver en el transcurso de la Comisión Investigadora cuándo podemos hacer una nueva visita en terreno.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Quiero agradecer a todos los parlamentarios que estuvieron presentes. La comunidad estuvo satisfecha y también hubo cobertura de prensa, que siempre es importante. Todas las autoridades invitadas asistieron con sus presentaciones. Fue una sesión pública y no se le prohibió el ingreso a nadie. La gente, respetuosamente, esperó su turno. Los invitados participaron, preguntaron, lo que significa que esta realidad muestra que sin miedo se puede hacer este tipo de actividad con asistencia de la comunidad.

En segundo lugar, y fue conversado en Antofagasta, la segunda visita tiene que ser netamente inspectiva. Para poder investigar y tomar en cuenta todos

los documentos y las audiencias que hemos recibido, es importante conocer los galpones, especialmente, por aquellos diputados que no son de la zona y visitar los otros sitios de contaminación.

Hoy tenemos como invitados al superintendente del Medio Ambiente, señor Cristián Franz y al jefe regional (subrogante), señor Eduardo Ávila. Debemos aprovechar la capacidad de fiscalización que ambos tienen. En la sesión en Antofagasta nos dimos cuenta, y por los invitados y autoridades que tuvimos, que por parte de ellos hay una gran nebulosa. Por lo tanto, sería conveniente conocer, entre otras cosas, cuántas fiscalizaciones hay. Además es un organismo tan autónomo del que poco o nada se conoce.

-Ingresan los invitados a la Sala.

Agradezco la presencia de los invitados. Estamos en una Comisión Investigadora que, a grandes rasgos, se dedica a investigar las responsabilidades políticas sobre la contaminación en Antofagasta. La semana pasada sesionamos allá, por lo que vamos a transmitir algunas consultas que la comunidad nos hizo llegar en la sesión anterior.

Tiene la palabra el señor Cristián Franz. Al final de su exposición las señoras y señores diputados podrán hacer las consultas pertinentes.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, me acompaña el jefe subrogante de la Oficina Regional del Medio Ambiente de Antofagasta, señor Eduardo Ávila, y la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer.

Hemos preparado una presentación para poder aportar antecedentes sobre la actuación de los organismos públicos encargados de la protección de la salud y el medio ambiente en la comuna de Antofagasta.

En la presentación comenzamos mostrando qué es la Superintendencia del Medio Ambiente. Es bueno poner el contexto para así tener claridad respecto de las competencias y funciones que tenemos como institución.

En segundo lugar, voy a contarles un poco sobre cuáles son las que nosotros denominamos unidades fiscalizables en la comuna de Antofagasta. Básicamente, titulares de resoluciones de calificación ambiental de proyectos en la comuna, para luego terminar con el foco en lo que ha sido y seguirá siendo la fiscalización en torno al puerto de Antofagasta.

Lo primero a tener en cuenta es que nuestra misión institucional -esto lo definimos el año pasado a través de un ejercicio de reflexión estratégica muy abierto con todos los funcionarios de la superintendencia- es proteger el medio ambiente y la salud de las personas por la vía del aseguramiento del cumplimiento de la normativa ambiental vigente en Chile.

Nuestras funciones son básicamente cuatro. En primer término, fiscalizar que se cumpla la normativa ambiental y si fruto de esa fiscalización detectamos incumplimientos a la normativa, nos corresponde sancionarlos. En tercer lugar, tenemos por misión promover el cumplimiento de los regulados. No se trata solo del garrote, sino de realizar pedagogía, de llevar a los titulares de los proyectos hacia un carril de cumplimiento normativo, que es lo que conocemos como la promoción del cumplimiento y, por último, una tarea no menor, como es la de mantener permanentemente informada a la comunidad respecto de nuestras actuaciones y del estado del cumplimiento de la normativa ambiental en Chile.

La tercera cuestión que nos interesa que tengan clara es que la superintendencia no tiene un mandato de competencia genérico en materia ambiental, sino que el

legislador diseñó la institucionalidad fiscalizadora ambiental en Chile sobre la base de cuatro instrumentos de gestión ambiental. La superintendencia estableció que solo se va a concentrar en asegurar el cumplimiento de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: las resoluciones de calificación ambiental, los planes de prevención y de descontaminación ambiental, los programas de cumplimiento, que son una herramienta o un *spin off* que surge de las resoluciones de calificación ambiental y del incumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental y, por último, las normas de calidad y de emisión. En consecuencia, no tenemos facultades genéricas de fiscalización en situaciones de accidentes ambientales o de daños ambientales que puedan ser provocados, por ejemplo, al margen de una resolución de calificación ambiental. Nuestra competencia solo se circunscribe a incumplimientos de resoluciones de calificación ambiental.

Los números que observan en la lámina son valores al 31 de diciembre del año pasado, es decir, nuestro marco de actuación está dado por algo así como 15 mil resoluciones de calificación ambiental que nos corresponde fiscalizar en todo Chile. ¿Con qué gente hacemos esto? Desde 2011 a la fecha -ustedes tienen la curva de crecimiento- partimos con 47 personas y en 2014 llegamos a 106 personas. Hay una distribución de proporción de hombre-mujer, donde también nos interesa destacar que estamos alcanzando un cierto equilibrio entre la participación de hombres con mujeres en la superintendencia, pero el dato duro es que tenemos 106 personas a 2014 en la superintendencia.

Respecto del presupuesto, en 2012 arrancamos con alrededor de 3.500 millones y el presupuesto de 2015 está en los 6 mil millones. Para que tengan una idea, la Superintendencia de Casinos tiene un presupuesto cercano

a los 4.500 millones; la del Medio Ambiente tiene 6 mil millones. El año pasado ejecutamos el 99.8 del presupuesto institucional.

Luego de esta película muy general respecto de qué es lo que es la superintendencia y cuáles son nuestras funciones, vamos a entrar en el tema de las unidades fiscalizables de la comuna de Antofagasta, que es el tema respecto del cual nos pidieron información.

Hemos identificado un total de 206 unidades fiscalizables en la comuna. La distribución por sector económico está expresada en esa torta gráfica, a mano derecha de la lámina, en la que hay 42 actividades de transporte y almacenaje de sustancias peligrosas; 35 instalaciones fabriles de distinta naturaleza; 32 instalaciones de energía; 26 de saneamiento; 23 de minería; otros y resto, 48 por ciento, que no caben en estas clasificaciones.

¿Qué es lo que hemos hecho en relación a estas 206 unidades fiscalizables? El siguiente cuadro muestra el acumulado entre los años 2013 a 2015 de las actividades que hemos fiscalizado. En el puerto de Antofagasta, por ejemplo, en infraestructura portuaria, 4 fiscalizaciones: tres en 2014 y una en 2015. Estas suman alrededor de 40 fiscalizaciones de ese universo de 206. O sea, estamos hablando de un 20 por ciento de unidades fiscalizables de la comuna de Antofagasta que hemos fiscalizado en este período acumulado 2013 y lo que va de 2015.

Vamos ahora a la unidad fiscalizable: puerto de Antofagasta, que es una de estas 206 fiscalizaciones. Todos saben la ubicación del puerto, es decir, su situación de emplazamiento respecto de la población circundante. Ahí tenemos a la empresa portuaria de Antofagasta, que es la usuaria o la que posee instalaciones en forma mayoritaria en la zona del puerto

y, abajo, al costado izquierdo, las instalaciones de Antofagasta, terminal internacional, que es concesionaria del puerto de Antofagasta. Todo esto, como decía, frente a la ciudad o dentro de la ciudad.

¿Qué hemos hecho en materia de fiscalización y procesos sancionatorios respecto de esta unidad fiscalizable, es decir, respecto del puerto de Antofagasta? Quise presentar primero una línea de tiempo general, donde aparecen todas las actividades, tanto de fiscalización como de sanciones. Después vamos a ir al detalle de cada uno de estos tres procedimientos sancionatorios o procedimientos de fiscalización y sus sanciones correspondientes. Lo importante es tener a la vista que este es un proceso que en marzo de 2014 arranca con la primera fiscalización y en el reciente mes de abril acaba de tener las últimas resoluciones. Este es un proceso que continúa a futuro, pero aquí se presentan tres procedimientos sancionatorios.

El primer proceso de fiscalización es el que se observa en el recuadro y corresponde a una actividad de inspección ambiental realizada en marzo de 2014, la cual se dio en respuesta a una denuncia de la señora Presidenta de la Comisión Investigadora, realizada el año anterior. Ese procedimiento de fiscalización o de inspección ambiental concluyó con un informe que se remitió en octubre de 2014 a la División de Sanciones. Cabe señalar que esta fue una denuncia sobre ruidos respecto de la bodega REAC, que es la bodega nueva de ATI. En ese momento estaba sujeta a una orden de no innovar, imagino producto de un recurso de protección y, por lo tanto, no pudo haber constatación de emisiones de ruido, dado que no estaba construyéndose la bodega en ese momento.

Paso ahora a explicarles, *grosso modo*, cómo funciona nuestro proceso de fiscalización y sanciones. La

primera cuestión es saber cómo arranca un procedimiento de fiscalización, es decir, cuál es su origen. Tenemos tres orígenes posibles para un procedimiento de fiscalización. Lo primero es lo que llamamos 'fiscalización programada', es decir, todos los años, en el último trimestre, se efectúa un análisis, con la participación de los servicios con competencia ambiental a nivel regional, y se determinan los objetivos de fiscalización del año siguiente. Este es un proceso iterativo, donde van participando los servicios públicos regionales y que va dando lugar a la confección de este listado de unidades fiscalizables que van a ser fiscalizadas el año siguiente.

Ese es un gatillo, lo que está programado. El otro es la denuncia, es decir, ciudadanos o municipios que concurran a la superintendencia a presentar denuncias por distintos motivos, los que tengan que ver evidentemente con nuestros ámbitos de competencia. Como decía: RCA, planes de descontaminación, etcétera.

El tercer gatillo es de oficio. Nosotros, por sí y ante sí, frente a información de público conocimiento, etcétera, activamos actividades de inspección ambiental.

La actividad concluyó con un informe de fiscalización, el cual consignó un conjunto de hallazgos, es decir, de incumplimientos a la normativa ambiental, los que deben tener la potencialidad de representar un riesgo para la salud de la población o un daño para el medioambiente.

La anterior es una condición que buscamos en los hallazgos, para no sancionar incumplimientos meramente formales o que digan relación con aspectos menores, como ocurría en el pasado con cuestiones de orden sanitario, materia propia del ámbito de salud que,

antiguamente, se recogían a través de sumarios sanitarios.

A continuación, la División de Sanciones evalúa los hallazgos y, si considera que constituyen una infracción a la normativa, se inicia un procedimiento sancionatorio, a través de lo que denominamos la formulación de cargos. Se define un fiscal instructor, a cargo de la investigación durante un periodo de tiempo que no tiene plazo legal y, fruto del proceso sancionatorio, se concluye con un dictamen que es propuesto al superintendente, quien, en definitiva, adopta la decisión de dictar o no la resolución sancionatoria correspondiente.

El primer procedimiento de fiscalización -tal como mencioné- surgió de la denuncia parlamentaria. El 20 de marzo se realizó la actividad de inspección que dio origen al informe de fiscalización DFZ-2014-120 en el que se determinó la ausencia de una barrera acústica. Además, los niveles de ruido al interior del recinto eran del orden de 68 decibeles y, además, se comprobó, al momento de la inspección, que había una orden de no innovar vigente respecto de la construcción. Cabe mencionar que los 68 decibeles que ese día se detectaron mediante el sonómetro, correspondían al ruido exterior, que se percibía asumiendo al galpón como un cuerpo receptor. En otras palabras, no era sonido generado desde el galón, sino que llegaba desde el exterior.

El segundo proceso de fiscalización asociado al puerto se realizó a partir de abril del 2014 y desencadenó una serie de actividades de fiscalización: el 29 de abril se realizó una actividad de inspección ambiental en terreno; el 7 de mayo se requirió información al Servicio de Evaluación Ambiental respecto de modificaciones asociadas a eventuales pertinencias presentadas por ATO al SEA; el 22 de mayo SEA respondió

que no había ingresado ninguna consulta sobre pertinencia; el 4 de junio la Seremi de Salud envió resultados de muestras de polvo sedimentario y, finalmente, el 7 de Julio la División de Fiscalización derivó el informe correspondiente, el DFZ-180, a la División de Sanciones, para que se evaluaran los hallazgos verificados en las inspecciones realizadas en abril, mayo y junio.

La División de Sanciones detectó los tres hallazgos siguientes. En primer lugar, falta de medidas de hermeticidad en el galpón de almacenamiento de concentrados y en las correas transportadoras, para evitar la dispersión de material. En segundo lugar, un sistema de lavado de vehículos implementado de manera diferente a lo indicado por la Resolución de Calificación Ambiental. En tercer lugar, la falta de medidas para evitar el arrastre eólico de material, al momento del embarque del concentrado.

Con lo constatado estamos en el inicio de una situación que indicaba que la condición de ATI podría estar generando algún riesgo para la salud de la población.

En consecuencia, en julio, la Dirección de Sanciones requirió nuevas acciones de inspección a nuestra Dirección de Fiscalización, particularmente a la macrozona norte, que hoy dirige Eduardo Ávila.

El objetivo del requerimiento fue complementar los hallazgos antes mencionados. Se trataba de chequear, de validar, de contrastar informaciones que parecían no ser completamente concluyentes respecto de lo que estaba ocurriendo o no en la zona del puerto de Antofagasta y, en particular, en la instalación de ATI.

En agosto, septiembre y octubre, nuevamente fuimos a terreno. Se realizaron cuatro actividades de inspección ambiental adicionales, las cuales dieron lugar

a un informe de fiscalización complementario, el N° 2341, que agrega los nuevos hallazgos que se describen a continuación. En primer lugar, el desencarpado de los camiones con concentrado al exterior del galpón TEGM. En segundo lugar, que no existe sector de aspirado ni se realiza esta actividad al interior del galpón TEGM, tal como obliga la RCA. En tercer lugar, que la limpieza de los camiones que operan en el galpón TEGM y SAC se realiza en el exterior, en una zona de lavado habilitada. En cuarto lugar, que el sistema de filtros de aire del galpón SAC es el mismo utilizado por el galpón TEGM. En quinto lugar, que no se han realizado mediciones de eficiencia del sistema de filtros, mediante muestreo isocinético, tal como ordena la Resolución de Calificación Ambiental.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Director, para efectos del Acta, solicito que explique qué son los galpones TEGM y SAC.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, el galpón TEGM es el terminal de embarque de graneles minerales y el SAC es el sistema de acopio de concentrados.

El señor **ÁVILA**.- Señora Presidenta, el primero corresponde a la RCA 132, de 2006, y el segundo a la RCA 12, del mismo año y aprobado bajo un recurso de reclamación.

El señor **FRANZ**.- La segunda actividad de fiscalización derivó en el primer proceso sancionatorio, rol N° 68 del 2014, que se inició el 1 de diciembre de 2014. Cabe recordar que la última actividad de inspección, previo a lo anterior, fue el 29 de octubre de ese mismo año y, en noviembre, la División de Sanciones analizó los antecedentes y determinó la existencia de incumplimientos e infracciones que representaban riesgos para la salud de la población o daño para el

medioambiente y, por lo tanto, se formularon cargos. Se trata de la resolución exenta N° 1.

Tal como lo determina la ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia, el titular del proyecto, frente a una formulación de cargos, tiene dos alternativas. El titular puede formular descargos, es decir, puede contravenir los cargos que presentó la Superintendencia. En otras palabras, decir: "Niego que lo descrito haya ocurrido de la manera en que usted me lo imputa" y, por tanto, presenta sus descargos. La segunda alternativa es reconocer los cargos, o sea, señalar: "Sí, efectivamente caí en estos incumplimientos, pero quiero ponerme al día" y, en consecuencia, presenta lo que la ley denomina un programa de cumplimiento.

En el segundo escenario, la Superintendencia no tiene más opción que recibir la propuesta de programa de cumplimiento, analizar las medidas sugeridas -potencial efectividad en términos de que sean capaces de llevarnos a una situación de cumplimiento- y determinar los plazos involucrados.

Al programa de cumplimiento presentado por el titular ATI -en función de los hallazgos que detectamos- formulamos observaciones y correcciones de oficio, es decir, adicionamos medidas no ofrecidas por el titular y, finalmente, aprobamos el programa de cumplimiento, mediante la resolución N° 6, del 6 de marzo de 2015. Aquel fue el primer proceso sancionatorio.

El plazo total de ejecución de dicho programa de cumplimiento es de 16 semanas, período que comenzó el 9 de marzo, día en que se notificó. La fecha de vencimiento, es decir, el día en que todas las medidas contempladas en el programa deben estar ciento por ciento cumplidas, es el 29 de junio del presente año.

El costo proyectado para la implementación total del programa es de, aproximadamente, 32.000.000 de

pesos y las acciones exigidas a la empresa, en el marco del programa, son las siguientes: reemplazo y reparación de cubiertas con perforaciones o deformaciones de la correa transportadora; reemplazo y reparación del techo, de las paredes y de la entrada del galpón TEGM; limpieza y acreditación de la presión negativa del galpón TEGM; limpieza del galpón de concentrados SAC, específicamente, del acceso de camiones y del sistema de abatimiento; aspirado de todos los camiones dentro del galpón; elaboración y difusión de un protocolo interno de limpieza; desencarpe de los camiones dentro del galpón; capacitación del personal involucrado; instalación de señalética que prohíba el desencarpe fuera del galpón; realización de campaña de eficiencia del sistema de filtrado de aire, durante el proceso de acopio o de embarque de concentrados, con entrada y salida de camiones y, por último, planificación de los embarques de concentrado de mineral acopiados por ATI.

Con antelación a la aprobación de ese programa de cumplimiento, y dado que nos habíamos dado cuenta que uno de los incumplimientos era no haber realizado las mediciones por *muestreo isocinético* de la eficiencia de los filtros de las dos bodegas, en el mes de febrero se ordenó una medida provisional de carácter correctivo que consistió en hacer una medición de la eficiencia de estos filtros. El titular respondió que necesitaba siete días hábiles adicionales para realizar esa medición, pero se rechazó esa solicitud de ampliación de plazo porque la razón por la cual ATI pedía más tiempo era porque necesitaba arreglar los filtros, dado que estos no estaban operando adecuadamente, para que cuando se hicieran las pruebas ellos funcionaran en forma adecuada. Ese incumplimiento fue uno de los cargos que forma parte del segundo procedimiento sancionatorio contra ATI, es

decir, el incumplimiento de la medida de eficiencia que se había ordenado.

El tercer proceso de fiscalización surgió de oficio. Debemos recordar que se estaba en un escenario en el que se habían realizado las denuncias conocidas, con participación del Colegio Médico Nacional, el Colegio Médico Regional, varios honorables diputados, autoridades locales, concejales, etcétera, con lo que había tomado mucha fuerza el tema del problema de la eventual contaminación de los niños, particularmente en los jardines infantiles frente al puerto de Antofagasta, por lo que se decidió trabajar en determinar la causa de esa situación, ya que no era suficiente declarar que se había incumplido una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), sino que se debía avanzar en encontrar el origen del problema y determinar si ATI es la única responsable o hay otra.

En esto se decidió actuar en forma extremadamente responsable y seria, porque no se podía atribuir en forma liviana a una sola empresa lo que estaba ocurriendo.

Se revisó completamente el puerto durante el mes de febrero del 2015, observando exactamente lo que estaba ocurriendo en todas y cada una de las instalaciones que se encuentran dentro del recinto portuario, tanto las de EPA (Empresa Portuaria Antofagasta) como las de ATI, y los hallazgos son los que están señalados en la parte baja del esquema.

El recinto se divide en dos sectores, uno de la ATI y el otro de EPA, incluyendo el Mall Plaza Antofagasta y el Terminal Multioperado de EPA, que son sectores concesionados por EPA. No existen graneles minerales metálicos en ninguno de ellos, solo graneles no metálicos. En el resto del sector de EPA hay contenedores vacíos y sectores de tránsito de cobre metálico, es

decir, de cátodos. Como actividad de inspección se realizó medición en suelo mediante equipo de fluorescencia de rayos X.

Se concurrió nuevamente el 17, 18 y 19 de febrero, el 25 conjuntamente con la Seremi de Salud, el Seremi de Transporte y con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar), y finalmente el 4 de marzo, tras lo cual se emitió el informe de fiscalización N° 63 que indica lo siguiente.

En primer lugar, hay emisión de polvo fugitivo desde el galpón al momento de la entrada y salida de camiones. En segundo lugar, hay emisión de material particulado desde la zona de bodega del barco al momento de la carga del concentrado. En tercer lugar, hay fisuras en los portones de ingreso e interiores del galpón SAC. En cuarto lugar, no existe registro de medición de presión negativa al interior del galpón TEGM.

Durante la inspección ambiental llevada a cabo el 5 de febrero, se realizó una medición de material sedimentable mediante equipo llamado pistola XRF. Este es un instrumento que permite detectar presencia de metales, es decir, discriminar entre distintas especies metálicas en suelo e indicar concentraciones aproximadas. Tiene un rango de varianza de alrededor de un 30 por ciento respecto de un análisis tradicional de laboratorio, pero aun así, es un indicador muy potente.

En la pantalla, los puntos verdes muestran los lugares donde se hicieron las mediciones, los que corresponden a toda la zona portuaria y el frente del puerto. Las concentraciones de plomo que pudimos detectar, expresadas en partes por millón, están representadas en este gráfico. La zona que está al frente del puerto, donde está el edificio del MOP y los jardines infantiles, es la que presentó los más altos índices de

concentración de plomo en el suelo, en particular los recintos de las bodegas de ATI.

Con la información obtenida, se envió las muestras de material sedimentable de los 47 puntos más sensibles al laboratorio Hidrolab. Esta institución informó que el 63 por ciento de las muestras tomadas en el exterior supera el valor de referencia para concentración de plomo en suelo que es de 140 miligramos por kilogramo -norma canadiense-. En virtud de esto, se requirió a la Seremi de Salud la entrega de los resultados de los análisis de metales pesados en sangre de los niños, lo que fue llevado a cabo por el Instituto de Salud Pública en el 2015. Al respecto, ya era de público conocimiento que existían diversos muestreos realizados con anterioridad tanto por el Colegio Médico como por otras instancias, que arrojaban valores enormes de concentración de plomo.

Los resultados entregados por el ISP pueden ser considerados para estos efectos como los informes oficiales en la materia. Los exámenes plantean lo siguiente: los exámenes de plomo en sangre tomados a 154 niños de los jardines infantiles Semillita y Los Pollitos, ubicados en la zona cercana al puerto de Antofagasta, mostraron los valores que en este gráfico se detallan expresados en microgramos de plomo por decilitro de sangre: 51 niños presentaban un valor igual o menor a uno; 33 un valor de uno; 54 un valor de dos; 11 un valor de tres; tres niños presentaron cuatro; un niño con cinco y un niño presento seis mg. El valor de referencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es de 5 microgramos de plomo por decilitro de sangre. Es decir, hay dos casos de niños que pueden estar en una situación de superación del valor de referencia OMS. Repito que se trata de información entregada a requerimiento nuestro a través de oficio, por parte de la Seremi de Salud de la

Segunda Región, quienes proporcionaron los resultados de los análisis realizados por el ISP.

El proceso sancionatorio N° 2 contiene la formulación de cargos del 6 de marzo del 2015. Respecto de ello, el día 21 de abril la compañía presentó los descargos con el acompañamiento de documentos.

¿Cuáles son los cargos presentados el 6 de marzo, es decir, en qué consiste este segundo procedimiento sancionatorio?

Están descritos y enumerados en la lámina del uno al cinco. Primero, emisión de polvo fugitivo desde el galpón TEGM. Segundo, no existencia de los sitios fijos que segreguen concentrados de cobre, zinc y plomo. Tercero, durante la maniobra de carga de un buque con concentrado de zinc se produce emisión de polvo fugitivo. Etcétera.

El 10 de abril, ATI presentó un escrito conteniendo sus descargos, porque ya no podía presentar programa de cumplimiento debido a que este se puede presentar solo en una oportunidad respecto de los cargos presentados. Ese escrito fue recibido por la División de Sanciones, la que está analizando los descargos, mientras el procedimiento sancionatorio F-006-2015 sigue adelante y debería concluir en un dictamen que me presentarán para una resolución final en los próximos 30 a 60 días. En esos plazos podríamos tener una resolución final respecto de ese procedimiento sancionatorio.

Sin embargo, dado los antecedentes que acabo de mostrar respecto de la contaminación con plomo que advertimos a través del uso de nuestra pistola XRF, los informes que nos entrega el IST respecto de la concentración de plomo en la sangre de los niños y la alarma pública que esto generó en la comunidad de Antofagasta, junto con la formulación de cargos o en los

días inmediatamente posteriores decidimos ordenar al titular una serie de medidas provisionales.

En primer lugar, el 13 de marzo, se ordena la medida provisional de detención de funcionamiento del galpón SAC.

El 17 de marzo, rechazamos la solicitud de aumento de plazo de ATI para acatar esa medida de detención, también ordenamos medida provisional de detención de funcionamiento de galpón TEGM y medidas provisionales correctivas asociadas a ese galpón.

El 20 de marzo, rechazamos la solicitud de ATI para retirar concentrado de cobre apilado en el galpón SAC.

El 25 de marzo, damos por cumplidas las medidas correctivas y alzamos, parcialmente, la medida de mitigación del galpón TEGM.

El 10 de abril, ordenamos el alzamiento de la medida de detención del galpón TEGM y la implementación de medidas para fiscalizar las actividades de ATI.

Finalmente, el 27 de abril, rechazamos la solicitud de alzamiento de la medida del galpón SAC porque había transcurrido el plazo de las medidas impuestas.

Todo eso lo voy a explicar a continuación.

En primer lugar, me referiré a la resolución N° 178 del 13 de marzo de 2015. Las decisiones de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuando son de carácter intrusivo; es decir, cuando van a provocar una clausura o una detención temporal, definitiva, total o parcial, requieren forzosamente -porque así lo dispone la ley- la autorización previa del tribunal ambiental correspondiente. Por lo tanto, fuimos al tribunal a pedir la autorización para detener las bodegas SAC y TEGM, empleando como fundamento el potencial riesgo para la salud de la población que estaba generando ATI.

El tribunal, en primera instancia, nos concedió solo la autorización parcial para la detención de la bodega SAC, pero no para la TEGM, por considerar que sus riesgos estaban cubiertos por el programa de cumplimiento. Creemos que ese fue un problema de entendimiento del tribunal, por lo tanto, apelamos e insistimos, y le señalamos al tribunal que no comprendió la naturaleza de nuestra solicitud que trata de paralizar ambas bodegas porque hay incumplimiento a las resoluciones que podrían generar un riesgo para la salud de la población.

Entre medio, hay una resolución donde ATI nos solicita una ampliación de plazo para retirar o acatar la medida resuelta, que consistía en retirar 3 mil toneladas de concentrado de cobre, lo cual rechazamos.

El 17 de marzo, se decreta la medida provisional de paralización de la bodega TEGM según lo autorizado por el tribunal en virtud de nuestra insistencia, y ordenamos como medida de corrección, para evitar o remover el riesgo, la implementación de una serie de medidas que consisten, básicamente, en un sistema de abatimiento y un mecanismo telescópico que reduce la distancia entre la caída de los graneles minerales y la pila en que se acopian, ordenando la presentación de un cronograma detallado y de un informe de implementación. Quiero llamar su atención respecto de que acotamos nuestra acción respecto del funcionamiento de la bodega TEGM y la operación de embarque.

Las concentraciones de plomo que nos mostraron en los análisis, figuras que presenté con manchones verdes, las atribuimos -ya que no hay otras fuentes en el puerto que puedan potencialmente generar ese problema- a la operación en malas condiciones, en incumplimiento del RCA de estas dos instalaciones: particularmente el acceso de la bodega TEGM y al embarque de concentrado.

Quiero destacar que la RCA de ATI, que es la bodega TEGM, solo regula y autoriza el funcionamiento de la bodega y de la correa transportadora; es decir, el concentrado que sale desde la bodega y se traslada a la zona de embarque a través de la correa que llega hasta el chute telescópico, punto donde se debe abrir para descargar el concentrado en el buque. Sin embargo, la operación de descarga de mineral desde la correa transportadora hasta la bodega del buque no está regulada por la RCA. Por lo tanto, el hecho de que al caer el concentrado en la bodega del buque levante nube de polvo, no constituye un incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, porque -reitero- la RCA no regula la caída del mineral en la bodega del buque, por lo tanto, no regula el embarque.

No obstante ello, y dado que advertimos en las inspecciones ambientales que esa era una parte significativa del origen del problema, ordenamos las siguientes medidas de corrección: Implementar un sistema de abatimiento y de un mecanismo telescópico que reduzca la distancia entre la caída de los graneles minerales y la pila. Básicamente, les señalamos que se debía disponer de un sistema de nebulizadores -actualmente hay dos máquinas instaladas en las plataformas sobre los buques que tienen que operar cada vez que hay un embarque- que inyectan agua a presión, generando una neblina que permite capturar la partícula de polvo cuando se levanta desde la bodega al exterior, la cual se precipita al fondo de la bodega.

Cuando fuimos a inspeccionar la efectividad de esa medida, el titular nos señaló que para poder determinar si era efectiva o no, debíamos hacer un embarque para ver si funciona o no, y no ser una solución de pizarrón. Autorizamos temporalmente el alzamiento de la medida para que se realizara el embarque, se

instalaron los nebulizadores y, adicionalmente, al chute telescópico se le incorporó una manga de 7 metros de extensión hasta prácticamente el piso de la bodega del buque; manga que sube junto con el acopio dentro de la bodega.

De esa manera pudimos comprobar que las dos medidas, es decir, los nebulizadores más la manga que conduce el concentrado sin que se disperse mientras se conduce hasta el fondo de la bodega, disminuyeron prácticamente en ciento por ciento las emisiones durante el proceso de embarque.

La otra medida significativa es el reemplazo de la puerta de acceso. Tal como anuncié, uno de los problemas principales era que el portón de acceso TEGM no sellaba. Al respecto, el ambiente dentro del galpón está absolutamente contaminado porque cada vez que llega un camión, levanta la tolva y descarga en la zona de acopio de la bodega, se levanta una nube, por lo que cuando hay fisuras o puertas entreabiertas ese material particulado sale al ambiente, que es lo que estaba ocurriendo. Posteriormente, ellos reemplazaron completamente el portón y en nuestra inspección dimos cuenta de que no estaba generando emisión al exterior.

Por lo tanto, el 25 de marzo, damos por cumplido lo ordenado y alzamos la medida para probar la efectividad del proceso de embarque mencionado anteriormente.

La decisión final ocurre el 10 de abril de 2015, cuando mediante la resolución N° 287 ordenamos el alzamiento de la medida provisional de detención del galpón TEGM.

Asimismo, se ordena al titular la instalación de un sistema de cámaras que capte en tiempo real y de manera continua la actividad que se desarrolla en el galpón TEGM y en la zona de carga de graneles minerales

de buques. Las imágenes que capten las cámaras deberán estar disponibles entiendo real a través de un vínculo en la web.

Adicionalmente, el titular debe informar periódicamente, con 12 horas de anticipación, antes de cada actividad de carga y acopio de graneles minerales y de carga o embarque de concentrado.

Esta herramienta, por nosotros denominada Fiscalización 2.0 ya está implementada y las cámaras ya están efectivamente registrando en forma continua, las 24 horas del día, los siete días a la semana.

Se puede observar el acceso de la bodega TEGM, el portón enmarcado en pilares naranjos -el cual fue reemplazado- y la correa transportadora.

Por último, el 27 de abril se dicta la resolución N° 348, en virtud de la cual se hace un reconocimiento, porque el titular había solicitado el alzamiento de la medida respecto del SAG. Sin embargo, la medida respecto del SAG había vencido hacía mucho tiempo porque era solo por 30 días, y había vencido en marzo, por lo tanto, no ha lugar por innecesario.

Como les digo, no es que esto haya terminado acá, el procedimiento sancionatorio sigue adelante, y dentro de los próximos 30 a 60 días deberíamos tener una resolución que fije la sanción que corresponda en este caso por los incumplimientos a la resolución de calificación ambiental que ha sido detectada.

Por último, queremos mostrarles el programa de cumplimiento que se está llevando adelante y que ya se los había anunciado. El plazo total es de 16 semanas, desde el 9 marzo, el cual vence el 25 de junio. La mayor parte de las acciones poseen plazo de ejecución de ocho semanas. Por esto, la segunda semana del mes de mayo, que es justamente la próxima, existirá un 50 por ciento de

avance del programa de cumplimiento, el cual será fiscalizado por nosotros.

En la presentación están detalladas cada una de las 15 medidas y acciones que contempla este programa de cumplimiento, su correspondiente plazo de ejecución y el estado actual. Ahí ustedes podrán advertir que hay algunas que ya se ejecutaron, tal como el reemplazo de cubiertas con perforaciones en la bodega SAC, y hay otras que van a ser objeto de la fiscalización que se hace la próxima semana, a partir del 11 de mayo, tal como la instalación de sellos en la junta de cubierta, limpieza en el sector de acceso de camiones, etcétera.

Como representante de la Superintendencia del Medio Ambiente tengo la satisfacción de que en estos meses hemos hecho un conjunto de actividades de fiscalización de alto rigor técnico. Estoy muy orgulloso por el trabajo que han hecho nuestros profesionales, porque frente al requerimiento que les hice de que aquí teníamos que estar seguros de cuál era el origen del problema y, asimismo, estar seguros de implementar las medidas correctivas que fueren necesarias para poder evitar que esto siguiera ocurriendo en el futuro, me di cuenta que a través de las medidas que implementamos, a través de las soluciones que le exigimos al titular implementar, tal como las medidas asociadas al embarque, el reemplazo de los sellos en las puertas del TEGM, etcétera, y desde luego, a través del cumplimiento de este programa, que vence en un mes y medio, tenemos la convicción que eso, sumado a la sanción que surja de este proceso, pone a la superintendencia en condición de haber hecho todo lo que está a su alcance para resolver este problema.

Muchas gracias.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).-
Muchas gracias.

Vamos a proceder con las consultas de las diputadas y diputados.

Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señora Presidenta, agradezco la presentación. Fue bastante clara.

Ellos hicieron exposición de que tienen escasos funcionarios para todo el país. Como algunos de ellos serán administrativos, me gustaría saber cuáles de ellos efectivamente ejercen las labores de fiscalización.

En segundo lugar, quiero saber cuál es el criterio que utilizan para priorizar qué cosas fiscalizan. Lo consulto porque está visto que no podrían ser capaces de fiscalizar la totalidad y todos los años, o con la periodicidad que ellos mismos quisieran. En concreto, quiero saber concretamente si es que ustedes tienen algún criterio para priorizar aquellas faenas o los sujetos de fiscalización de ustedes que se encuentran inmersos en ciudades, respecto de aquellas que se encuentran alejadas de los centros urbanos. ¿Existe alguna discriminación en ello, es aleatorio o no existe ese criterio de que al estar en zona urbana lo hace más prioritario? Quiero saber si identifican algunas que tienen más riesgo que otras, es decir, si es que tienen un plan de seguimiento de aquellas cosas que para ustedes representen un mayor riesgo.

Por otro lado, me interesa su opinión respecto del tiempo de latencia que se produce entre una denuncia, o solicitud de fiscalización, y finalmente el momento en el que se produce la interrupción. Entiendo que esto pudiera ser diferente cuando estamos hablando de una faena que se encuentra en medio del desierto y alejada de un centro urbano, que cuando está en medio de un centro urbano. En consecuencia, quiero saber si la ley les da

las herramientas como para proceder de acuerdo a un criterio diferente.

Muchas gracias.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señora Presidenta, saludo a nuestros invitados.

Tomando un poco lo que decía la diputada Marcela Hernando, el superintendente fue bastante claro respecto de que la competencia de fiscalización que tiene este servicio radica en cuatro ejes: las resoluciones de calificación ambiental, los programas de descontaminación, los programas de cumplimiento y las normas de calidad y de emisión que los regula.

En lo que el mandato de la ley les otorga como fiscalizadores, entiendo que ustedes se concentraron en esta oportunidad en lo que corresponde al acopio en el puerto de embarque y al proceso de embarque, tal como pudimos percibir en la presentación. Sin embargo, entiendo que el proceso empieza mucho antes, que es lo que se refiere a lo que pasa extra puerto, porque dentro de las mediciones y toda la información que fue entregada por el colegio médico nacional y regional y distintas organizaciones, en todo el trayecto, desde los centros de acopio primario hasta la zona del puerto, existe presencia de metales contaminantes, plomo en particular. Por lo tanto, me interesa saber por qué esa zona que está dentro del proceso productivo y de embarque, donde éste es el punto final, no fue fiscalizada.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor superintendente.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, respecto de lo que plantea la diputada Marcela Hernando, en la Región de Antofagasta la dotación de funcionarios fiscalizadores corresponde a tres personas. Uno de ellos hoy ejerce como

jefe subrogante de la oficina regional de Antofagasta, quien es precisamente el señor Eduardo Ávila, quien tiene que compartir los tiempos de la labor administrativa de la jefatura con su función como fiscalizador.

Para que se hagan una idea, esta es una de las regiones con mejor dotación, porque en las dos regiones vecinas tenemos un fiscalizador para cada una.

Respecto de los criterios para priorizar los proyectos de fiscalización, la condición urbana efectivamente lo es. Nosotros definimos -y esto además está establecido en el programa de Gobierno- que son zonas de particular interés aquellas en las que se ubiquen proyectos que puedan generar potencialmente un riesgo para la salud de la población.

Las actividades de planificación de las actividades de inspección ambiental se hacen todos los años en el último trimestre, respecto de lo que va a ser la fiscalización programada del año siguiente, con los organismos públicos regionales. En este caso lo hicimos en el último trimestre de 2014 en la Segunda Región con todos los organismos públicos que tienen competencia ambiental que están en esa región, que son parte de nuestra red nacional de fiscalización ambiental, y con quienes definimos en conjunto la lista de proyectos que iban a ser objeto de inspección ambiental durante el 2015.

Uno de los criterios es precisamente el que dice relación con proyectos que pudieran, potencialmente, representar un riesgo para la salud de la población.

Respecto del tiempo que pueden llegar a una denuncia desde que se toma hasta que se sanciona, nuestra ley N° 20.417 no fija plazo a la Superintendencia para despachar los procedimientos sancionatorios. Sin embargo, cuando en marzo de 2014 asumimos la administración de la superintendencia, detectamos que había mucha denuncia que

había sido presentada, en ocasiones un año antes, sin que hubiera ocurrido nada.

Consideramos que esa situación era inaceptable y, por lo mismo, comenzamos un proceso para ponernos al día respecto de esos pasivos cuanto antes, pero también de manera responsable.

Solo por poner un ejemplo del Servicio Nacional de Pesca, que es un organismo sectorial que es aliado nuestro en la fiscalización ambiental, a marzo de 2014 teníamos acumuladas un total de 400 denuncias por incumplimiento a resoluciones de calificación ambiental de centros de engorda de salmones, que no habían sido atendidas por la superintendencia.

Llamé al director de Sernapesca y le solicité ponernos al día. Él envió un abogado de Valparaíso a Santiago y en tres meses pudimos priorizar las denuncias que para Sernapesca eran las más relevantes desde el punto de vista del reglamento sanitario y del reglamento relativo al medio ambiente en el ámbito de la acuicultura.

Ese proceso dio lugar a un conjunto de 25 formulaciones de cargo que hemos realizado a empresas salmoneras desde noviembre a la fecha. ¿Qué quiero decir? Si bien la ley no nos entrega plazos, estamos haciendo un esfuerzo realmente significativo, extremando nuestras capacidades para poder responder de manera oportuna a las denuncias que se nos formulan por incumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental.

En el marco del procedimiento sancionatorio, y desde que hay una formulación de cargos hasta que hay una sanción, es decir, un procedimiento sancionatorio propiamente tal, establecimos una regla interna que dice que no puede haber un período de tiempo superior a seis meses. Repito que es una meta, un objetivo institucional, y no un plazo legal.

Respecto de la pregunta del diputado Leopoldo Pérez respecto de qué pasa en el extra puerto, cuando hicimos el análisis de concentraciones de metales en la zona aledaña al puerto también hicimos un análisis respecto de lo que ocurre en los ejes viales por donde transitan camiones con concentrado de plomo.

Ahora, los muestreos indican que hay concentraciones de metales, no en los niveles que están en la zona del puerto, pero sí concentraciones, particularmente de plomo, asociados a los ejes viales por donde transitan estos camiones. Sin embargo y desafortunadamente en la región solo tenemos cinco proyectos con resolución de calificación ambiental asociados a transporte de graneles minerales.

Al respecto, nosotros hicimos requerimiento de información a estos cinco titulares y la información que tenemos es que ninguno de ellos ha efectuado actividades de transporte en el último año, en la zona donde efectivamente hicimos análisis y medición con la pistola XRF. Esto nos indica que el transporte que pueda estar ocurriendo por camiones en el área urbana de Antofagasta está siendo realizado por titulares de proyectos que no tienen resolución de calificación ambiental, no porque no deban tenerla, sino porque el sistema de evaluación de impacto ambiental no prevé que el transporte del concentrado de minerales de cobre, en estas cantidades, deba ser un proyecto que ingrese al sistema de evaluación de impacto ambiental.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señora Presidenta, solicito que quede en cuaderno aparte lo que acaba de decir el señor Franz.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Así se hará.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, son 16 los proyectos de transporte asociados a transporte de

graneles minerales que no tienen resolución de calificación ambiental, porque su ingreso al sistema está exento de acuerdo al decreto N° 40 y a la ley N° 19.300.

La señora **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señora Presidenta, deseo saber si estos 16 proyectos de transporte de metales ocupan las instalaciones del puerto.

El señor **FRANZ**.- No lo sabemos. Como no tienen resolución de calificación ambiental ellos pueden estar transitando desde una faena minera al puerto de Antofagasta, a Mejillones, a Arica o a otro lugar. No tenemos esa información, porque no tienen una resolución que fije un ámbito de aquello que está autorizado y aquello que no lo está.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- ¿Habría alguna relación de ustedes con la Seremi de Transporte?

El señor **FRANZ**.- Es bueno el alcance del diputado Leopoldo Pérez, porque no es que estos proyectos queden en una situación de *far west*. Aquí hay competencias sectoriales que aplican, por lo tanto, el Ministerio de Transporte y la Seremi de Salud son los organismos sectoriales que tienen facultades, uno en virtud de la ley de Tránsito y el otro en virtud del Código Sanitario, para actuar fiscalizando la labor de estas empresas y de estos titulares.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señora Presidenta, si bien la exposición ha sido bastante clara respecto del actuar de la Superintendencia en la región, he quedado más preocupado.

Quiero hacer las siguientes consultas. En primer lugar, ¿está funcionando una mesa intersectorial

en la ciudad de Antofagasta, y en la región, para tratar este tipo de temas que de suyo son complejos?

En segundo lugar, me interesa saber, dentro del actuar de la Superintendencia que usted ha informado, además de la fiscalización tres, donde se le solicita a Salud que haga muestreos sanguíneos de los niños de dos instituciones cercanas, si ha habido otra relación formal de trabajo en conjunto.

Entiendo que hoy el mayor riesgo está concentrado en el galpón SAC, porque aparentemente ha habido mejor disposición de la empresa para poder implementar las medidas que la autoridad le ha estado instruyendo -no solicitando- y que sí han ocurrido en el galpón TEGM y no así en el galpón SAC, por lo que hemos podido escuchar y leer.

¿Hay personas operando dentro de estos galpones? Me imagino que sí, porque no creo que los camiones lleguen por control remoto o todas las actuaciones sean a través de máquinas con controles a distancia. Por lo tanto, si bien es cierto que todos debemos proteger la salud de nuestros niños, también hay trabajadores en el área, quienes entran al galpón y están sometidos a la nube de polvo que nuestro invitado acaba de informar. Entonces, me interesa saber si hay trabajadores permanentemente expuestos, porque en ninguna parte del informe aparecen las mediciones respectivas, ni tampoco las formulaciones de condiciones a cumplir relativas a las medidas de seguridad para los trabajadores. Es más, aparecen las puertas y los techos, pero no las medidas de seguridad para los trabajadores.

En tercer lugar, si bien ATI utiliza sus instalaciones, finalmente y en principio, también está utilizando facilidades públicas. Entiendo que el puerto de Antofagasta es del Estado de Chile, por lo tanto, ¿alguien le ha preguntado a la Corfo qué opinión le

merece que dentro de su recinto estén ocurriendo transgresiones a la norma ambiental, no de ahora, sino que desde hace mucho tiempo, más cuando la Corfo ya tiene varias décadas operando? Que yo sepa hasta el momento, por lo menos a las sesiones que he asistido no he escuchado una palabra de la Corfo. Por lo tanto, quiero que dentro de los citados se agregue al señor Bitrán, para que nos informe qué es lo que está haciendo la Corfo en este sentido, porque entiendo que esto es una concesión a privados de una facilidad pública.

En cuarto lugar, la información entregada por el señor superintendente está concentrada, básicamente, en el área de transferencia de cargas. Bien lo dijo el colega Pérez, y que de suyo es un tema preocupante por los trabajadores del lugar y por el área de influencia directa.

Sin embargo, lo que discutimos no es el problema al interior del galpón, lo vuelvo a repetir, sino el problema es la ciudad. Entiendo que las ciento cuarenta y tantas personas son insuficientes a nivel nacional para hacer fiscalizaciones. Sin duda, que son insuficientes, pero es un problema que debe resolver el gobierno, y con prontitud. Lo señalo, porque sometemos al país siempre a una tensión respecto de lo que significa la actividad económica y la protección a la población.

El problema de Antofagasta es en la ciudad, donde hay un emplazamiento que está desubicado, no solo en el tiempo, sino que en cuanto a la condición de vida urbana. Si hoy hubiese cualquier solicitud parecida, con todas las protecciones ambientales, creo que la ley General de Urbanismo y Construcciones, o las ordenanzas municipales, no habrían aceptado jamás ningún tipo de intercambio de carga de esta naturaleza en el corazón de una ciudad importante como es Antofagasta.

Por lo tanto, pido que de oficio se incluyan revisiones, fiscalizaciones, un análisis global de lo que pasa no solo en el área de trayecto de los camiones, como lo plantea el colega Pérez, sino que también en las cercanías inmediatas, y ya sabemos los resultados. Hemos visto en las paredes de los edificios públicos, empezando por el Ministerio de Obras Públicas, concentraciones que están en un mil y tanto por ciento sobre la norma europea.

Quiero saber qué pasa en el resto de la ciudad, que es la cuestión de fondo. Y si la Superintendencia no tiene la capacidad humana para hacerlo, se tendrá que hacer por otra vía, ya sea a través del FNDR, de fondos ministeriales, da lo mismo. Lo importante es concentrar platas públicas para que de una vez por todas tengamos una radiografía completa de lo que está pasando en la ciudad de Antofagasta.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, por su intermedio, quiero saber qué ha ocurrido con la solicitud de la aplicación del artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300, que dice: "La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los

requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley N° 19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20."

La RCA en sí tiene un origen defectuoso, porque el proyecto fue calificado como DIA y no como EIA en su origen, al ser presentado al Sistema de Evaluación. Lamentablemente, ello no fue corregido en su tramitación, en forma administrativa, ni posteriormente por un recurso de protección.

Entonces, se debió solicitar -quiero saber si se hizo- un informe imparcial que tome muestras necesarias para evaluar si han existido cargas ambientales no tomadas en consideración en la RCA.

Además, quiero conocer el plan presentado por la empresa para suspender la paralización de sus faenas y cuáles son los plazos y metas propuestas.

Sin embargo, me gustaría conocer la comparación, en particular, con el caso Tecnored, que es de menor gravedad. Quiero que comparen la actuación de la superintendencia en el caso de Tecnored con este caso. Lo digo, porque a pesar de la diferente gravedad, no se actuó con la misma premura ni se aplicó la misma sanción.

También quiero saber cuál es la periodicidad de toma de muestras de la zona, porque este caso uno lo asocia con lo que pasó en Arica. Me gustaría saber cómo se procederá a la descontaminación de la zona, cuáles son las multas aplicadas a la empresa, cuál es la frecuencia de aplicación de las multas a la empresa.

Asimismo, quiero saber qué debe pasar para que la Superintendencia revoque la RCA.

Nos comentaba que todo lo que es embarque no tiene RCA, cuando Central Castilla se cayó en la Corte Suprema por lo mismo.

Si ustedes pidieron 30 días de suspensión para ATI, por qué la levantaron antes. O sea, piden que se suspendan las labores 30 días, pero toman decisiones de levantarla antes. O sea, no cumplen ni siquiera lo que ustedes mismos piden.

¿Hubo perjuicio en "los embarques para ATI" o se hicieron las coordinaciones y todo lo que fuese necesario para que no se perdiera ningún embarque?

Lo consulto porque se permitió la salida de los minerales por Arica, que tiene una ley de polimetales, entonces no hay una RCA para que salga por Arica. Me gustaría saber por qué pasan esas situaciones.

Usted comentaba que tiene muy pocos fiscalizadores, pero me llama muchísimo la atención el proceso exprés que sufre ATI para levantar su paralización, porque si tiene tan pocos fiscalizadores no sé cómo logra tener procedimientos de dos o tres días en menos de un mes de todo. Entonces, tenemos pocos fiscalizadores o podemos hacer procedimientos exprés. Entiendo que me diga que tiene pocos y que le cuesta y se demora, pero si esto sale *flash*, lo levanta antes incluso de los 30 días, no sé, no me calza.

Le pido que se refiriera a las labores que realizaba antes de ser superintendente del Medio Ambiente. ¿Dónde trabajaba? ¿Con quién? ¿Qué tipo de trabajo realizaba? Lo pregunto, porque necesitamos medir los conflictos de interés que puedan tener las autoridades.

Quiero saber si en algún momento se reunió con los abogados de ATI, y de ser efectivo, si esa reunión se realizó en el Ministerio del Medio Ambiente o en sus

dependencias, con qué fecha. Usted tiene ley de lobby, por lo que me imagino que la declaró.

Además, quiero saber si recibió propuestas de parte de la ATI para el plan de cumplimiento. Si en algún momento conversaron con la ATI las propuestas del plan de cumplimiento que, posteriormente, fueron solicitadas porque, insisto, me llama mucho la atención que si la Superintendencia no sabía qué iba a contestar la ATI, pudiera responder de forma tan rápida a los antecedentes entregados.

Por último, pido que se refiera a las resoluciones que hay en transporte. Me preocupa cuando dice que hoy el transporte no está regulado bajo ninguna norma. ¿Qué opina y qué hará al respecto?

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, en relación con lo consultado por el diputado Flores, acerca de si está funcionando una Mesa Intersectorial en Antofagasta, entiendo que hay una iniciativa del Ministerio del Medio Ambiente relativo a un Acuerdo de Producción Limpia sobre este tema, constituyendo una mesa interinstitucional donde convergen distintos organismos públicos y también actores privados que puedan ser usuarios de la infraestructura portuaria de la comuna.

Ante la pregunta del diputado, si hay una mesa donde se esté planificando el futuro de lo que va a ser el transporte de concentrado o el uso de las instalaciones portuarias, el APL es la herramienta que debería tener la respuesta a este desafío de hacer converger a entidades que tienen diversos intereses en un función de un objetivo común.

En todo caso, como Superintendencia no formamos parte de este Acuerdo de Producción Limpia porque la propia naturaleza de nuestra condición de

Superintendencia, a cargo de fiscalizar y, eventualmente, sancionar, nos impide participar en una mesa donde puedan lograrse acuerdos que no estén en el ámbito de nuestras competencias.

Se consulta si ha habido relación formal de trabajo con Salud. Tal como mencioné, varias de las inspecciones ambientales de las fiscalizaciones que hemos realizado han sido con diversos organismos sectoriales presentes en la región, entre estos, la Seremi de Salud. Ellos tienen competencias históricas en materia de fiscalización ambiental que nos interesa aprovechar. Por eso, estamos haciendo un esfuerzo serio y decidido para contar con la participación de Salud en nuestras actividades de inspección ambiental. En el caso de ATI, Salud ha estado con nosotros.

¿Hay personas operando dentro de estos galpones? Sí, hay personas operando. ¿A qué normativa están sujetos? Está el decreto supremo N° 594, del Ministerio de Salud, que regula las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.

Toda la normativa relacionada con seguridad ocupacional y condiciones sanitarias en los lugares de trabajo le entrega al Ministerio de Salud la competencia para fiscalizar, y si hay desviaciones, eventualmente sancionar. No es una materia en la que tengamos competencia para intervenir.

Respecto de qué opinión tiene Corfo sobre el uso de este puerto, creo que es buena la idea de que la Comisión cite a representantes de Corfo para que lo explique.

¿Qué se está haciendo en la ciudad? Tal como mostré, de las 206 unidades fiscalizables que hay en la comuna de Antofagasta, hemos fiscalizado alrededor del 20 por ciento de esas instalaciones. No se agota con Antofagasta Terminal Internacional (ATI) y la Empresa

Portuaria de Antofagasta (EPA), sino que hay otras instalaciones que están ubicadas en la ciudad y en la comuna de Antofagasta que hemos fiscalizado.

Sobre la limpieza o la descontaminación de la ciudad como una tarea que hay que abordar de una manera integral y multisectorial, lo que tiene que ver con descontaminación es una materia que le compete, en rigor, al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud. Son ellos que desde una política pública tienen las atribuciones para generar condiciones encaminadas a un saneamiento ambiental o una descontaminación ambiental de la ciudad de Antofagasta. Sin ir más lejos, el Ministerio del Medio Ambiente presentó un programa tendiente a la limpieza de la zona circundante del puerto de Antofagasta. Me parece que el intendente ha hecho referencia a la manera en que el gobierno regional va a abordar esta labor de descontaminación por plomo.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señora Presidenta, creo que la Mesa de Producción Limpia no resuelve el problema de la coordinación interinstitucional. Hay que recordar que es una institucionalidad ligada a Corfo. Tiene que ver con cómo se mejoran las prácticas que tienen una actividad empresarial, cualquiera que sea, y reúne a los incumbentes, a los interesados, y a quienes están realizando actividades similares. No necesariamente incluye a las instancias fiscalizadoras.

Espero que en Antofagasta se estén incluyéndose. En mi Región de Los Ríos tenemos la Mesa de Producción Limpia de los lecheros, de los madereros, que tiene que ver con cómo hacen las partes y piezas, cómo mejoran los sistemas de evacuación de los residuos lecheros, como el ácido láctico y ese tipo de cosas.

Aquí estamos hablando de un problema que ha sido colocado en el tapete nacional como una contaminación grave que coloca en riesgo la salud de las personas. Entonces, no digamos que la Mesa de Producción Limpia nos está resolviendo la coordinación intersectorial.

Aquí tiene que haber una autoridad regional conduciendo a las instituciones públicas. De lo contrario, no está cumpliendo su rol principal de coordinar el accionar del Ejecutivo.

No estoy seguro de que la Superintendencia pueda eludir una responsabilidad cuando hay normativa que rige y obliga a la autoridad sanitaria a actuar. Creo que ambas cosas van por carriles distintos. A mi modo de ver son funciones distintas y no se contraponen. El hecho que el Ministerio de Salud tenga obligación de verificar las condiciones laborales de los trabajadores no elude la posibilidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente, en algún momento, toque la cuestión.

Señor superintendente, en ningún momento he hablado de un plan de descontaminación de Antofagasta. Lo que digo es que la presentación está referida a lo que ocurre dentro del galpón Sistema de Acopio del Concentrado (SAC) y el Terminal de Embarque de Graneles Minerales (TEGM) y que habría habido algún tipo de verificación de datos en algunos sectores del recorrido, donde sabemos que hay cuatro o cinco concesionarias que por cuestión normativa no están sometidas a evaluación.

De lo que hablo es que para hacer un plan efectivo y que a la comunidad le interese, tenemos que visualizar el problema en su conjunto. No podemos circunscribirnos a lo que pasa dentro de los galpones. Tiene que ser un esfuerzo de todos. Con más o menos competencia no es el punto. Hay que actuar dando una respuesta a un problema que los antofagastinos vienen

reclamando no desde marzo, cuando comenzaron las fiscalizaciones de la Superintendencia. Es un problema que parte hace 30, 40, 50 o más años, y que hoy ha venido acumulando un grupo de metales pesados que sabemos que son dañinos para la salud.

Entonces, me concentraría en afinar la cuantificación y la cualificación de un problema para después comenzar a proponer la solución que la gente de Antofagasta quiere.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Les recuerdo que quedan 20 minutos para finalizar esta sesión y quedan tres diputados por intervenir.

Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidente, respondiendo a la diputada señora Karla Rubilar, qué ha ocurrido con la solicitud al artículo 25 quinquies, la verdad es no conozco una solicitud de ese tipo. De haber existido, tendría que haber sido hecha al Servicio de Evaluación Ambiental, que es el organismo público encargado de procesar las solicitudes de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), no la Superintendencia.

Se consulta su se han realizado estudios de cargas. No lo sé. La pregunta de la diputada es que se hizo una DIA en circunstancias que se requería un EIA.

El estudio de cargas para determinar si se debía exigir una EIA y no DIA es algo que debiese haber hecho el Servicio de Evaluación Ambiental en su momento. Si lo hizo o no, si el consultor o el titular no presentó el estudio para la DIA, como Superintendencia no tenemos injerencia en esa materia.

Frente a la Resolución de Calificación Ambiental aprobatoria se activa la facultad fiscalizadora nuestra. Nosotros no tenemos injerencia en el proceso de evaluación de los proyectos. Por lo tanto, si el proyecto

viene evaluado y aprobado a través de una DIA, no hay nada que podamos realizar para hacer caer esa Resolución de Calificación Ambiental.

Se consulta sobre la diferencia entre caso Tecnored y caso ATI. En los dos casos -esto lo he dicho en alguna oportunidad-, cuando estamos hablando de plomo inmediatamente se nos prenden todas las señales de alerta roja, porque todos sabemos que plomo, sobre todo cuando hablamos de instalaciones que están en zonas urbanas, como son los casos de Antofagasta y de San Antonio, tiene el potencial de generar un daño para la salud de la población que hay que atender con la mayor celeridad posible.

No comparto con ustedes la afirmación de que en el caso de Tecnored fuimos mucho más diligentes, mucho más profesionales versus lo que podríamos haber sido en el caso ATI, ya que en ambos actuamos con la misma disciplina y rigurosidad.

En el caso de Tecnored terminamos con una resolución sancionatoria que fijó una multa y la clausura temporal. Pedimos las mismas medidas provisionales que se le solicitaron en este caso al Tribunal Ambiental respecto de las detenciones temporales por 30 días. Es decir, no ha habido ninguna diferencia en los recursos humanos y técnicos que hemos dispuesto, pues en ambos casos son equivalentes. Francamente, no me hago cargo de alguna diferencia que pudo haber habido entre uno y otro caso.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, quiero solicitar a la Comisión la comparación de ambos casos, para que los tengan a vista los señores parlamentarios.

El señor **FRANZ**.- ¿Cómo se procede a descontaminar la zona? Es más o menos lo que le dije al diputado Flores. Aquí hay competencias de los ministerios del Medio Ambiente y de Salud que tienen que entrar a definir una estrategia de largo plazo, en términos de descontaminación de la comuna o, particularmente, de la ciudad de Antofagasta. Sin embargo, hay una herramienta que ya el Ministerio del Medio Ambiente ha anunciado que va a aplicar en este caso, que es la evaluación ambiental estratégica. La idea es hacer un diagnóstico del conjunto de actividades de la matriz productiva de la ciudad de Antofagasta que convergen en el ámbito urbano y de esa manera entregar señales a un futuro proceso de planificación urbana que corrija emplazamientos que hoy puedan ser poco convenientes desde el punto de vista de la interacción, de la interfaz que se da entre una zona industrial y una zona poblacional. Pero, repito, no es un tema sobre el que la Superintendencia de Medio Ambiente tenga competencia para abordar, sino que es competencia de los ministerios de Medio Ambiente y de Salud.

¿Qué sanciones ha tenido ATI? En mi presentación mostré que hasta ahora no hemos tenido sanciones. Hay un procedimiento sancionatorio que concluye dentro de los próximos 30 a 60 días y en ese momento se conocerá la sanción correspondiente.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, solicito cuaderno separado para que quede constancia de que hasta hoy no ha habido sanciones.

El señor **FRANZ**.- Se consulta que si se dieron 30 días de plazo, por qué se levantaron antes.

Por una razón muy simple. Comencé mi intervención diciendo que lo que nos interesa es asegurar a los antofagastinos y antofagastinas que la operación del puerto de ATI y, particularmente, de los galpones TEGM y del SAC, no representan un riesgo para su salud.

En consecuencia, si solicitamos al tribunal en dos oportunidades la paralización del galpón TEGM fue para exigir al titular que implementara las medidas que permitieran garantizar que aquello no volviera a ocurrir.

No tengo ninguna razón para levantar una medida provisional, o para esperar que se cumpla un determinado plazo, si es que el titular acredita, y yo voy y lo fiscalizo y verifico en terreno que las medidas son efectivas, porque no puedo sostener en el tiempo una medida intrusiva como esa, porque la paralización de una actividad económica, como es un puerto, es una medida definitivamente intrusiva de alto impacto.

Por lo tanto, si en el intertanto el titular es capaz de implementar la exigencia que le hago y de demostrarme en los hechos, porque como les dije, fuimos y fiscalizamos la efectividad de la medida, no tengo ninguna razón para sostener esa medida en el tiempo.

Por lo demás, la medida de paralización de TEGM fue decretada el 17 de marzo y la resolución que alzó la paralización ocurrió el 10 de abril, es decir, siete días antes del cumplimiento del plazo. Y este no fue un plazo que pedimos nosotros. Es un plazo legal establecido en la ley; el máximo legal son 30 días.

Se pregunta si hubo coordinaciones para evitar que salga por Arica.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- No. La pregunta es si hubo alguna paralización real de ATI o se hicieron todas las coordinaciones para que estuvieran todos los embarques como si no hubiese paralizado el puerto y, a la vez, por qué salieron por Arica.

El señor **FRANZ**.- Desconozco si hubo coordinaciones. Lo que puedo garantizarle es que en los 21 días que estuvo paralizado el galpón TEGM y en los más de treinta días que estuvo paralizado el galpón SAC, esos galpones no operaron.

Por otra parte, si las empresas que mueven minerales decidieron llevarlos a Arica, están en su derecho.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Pero usted es el superintendente nacional. Le estoy preguntando por qué salen por Arica, que tiene una ley de polimetales. No tiene RCA para salir por Arica. ¿Qué pasó?

El señor **FRANZ**.- En primer lugar, no tengo denuncias respecto del puerto de Arica. O sea, ninguna autoridad o ningún ciudadano me dijo: Mire, están saliendo concentrados de cobre por Arica y el puerto de Arica no tiene autorización.

Es más, el puerto de Arica sí tiene una resolución de calificación ambiental aprobada, y tiene un galpón equivalente a los que existen en Antofagasta, para la salida de concentrados.

No se olviden de que el 80 por ciento de los concentrados de minerales de Bolivia salen por el puerto de Arica. Por lo tanto, tienen esta instalación habilitada con una RCA.

Ahora, pudo haber habido un transporte de minerales que se hizo por vía terrestre desde Antofagasta a Arica y probablemente es un transporte que se hizo en la misma condición que yo señalé respecto de los transportes que carecen de resoluciones de calificación ambiental. El concentrado de cobre no es una sustancia peligrosa, en consecuencia, *per* se no ingresa al sistema de evaluación de impacto ambiental. Son solo algunos casos los que ingresan. Hay cinco resoluciones de calificación ambiental de actividades de transporte de concentrados de cobre que ingresaron al sistema y tienen su RCA, y esos son los que fiscalizamos. Son las que señalé y en este período no han tenido movimiento. El resto, si hay alguna otra empresa que puede haber transportado concentrado de cobre hasta Arica, es porque

no tiene RCA. Y no tengo cómo impedir que eso ocurra. Eso no significa, tal como también señalé, que Salud y Transportes no debieron haber actuado. Ahí tendrían que haberlo hecho si es que consideraron que era oportuno fiscalizar en carretera el transporte de ese concentrado.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Pido cuaderno separado respecto de la fiscalización.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Señor superintendente, para que quede en acta, en definitiva ustedes fiscalizan las RCA, y en este caso esa RCA tenía por obligación que ese concentrado de cobre se acopiara en estos galpones que quedaron con prohibición de funcionamiento y saliera por el puerto de Antofagasta. Luego, nos dice que al no ser una sustancia peligrosa y no hay una RCA para el transporte, por lo tanto, lo llevaron a Arica y allí no hay cómo fiscalizar.

El señor **FRANZ**.- Lo que es transporte.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Exacto. Pero ustedes deben fiscalizar esa RCA que los obligaba a acopiar en estos galpones, prohibidos ahora, por el puerto de Antofagasta. En definitiva, esa RCA tampoco se cumplió porque ese concentrado de cobre, más allá de que no se pueda fiscalizar el transporte, estaba saliendo por otro lado y ello está publicado en la prensa local.

Entonces, de igual forma, más allá del transporte, más allá de que no sea sustancia peligrosa y de que la estén sacando porque no existe RCA -será tarea nuestra lograr que se catalogue como sustancia peligrosa-, igual se podría decir que de oficio se podría haber fiscalizado esa RCA, porque ese concentrado de cobre no estaba moviéndose, acopiándose, embarcándose, trasladándose, bajo esa RCA, a través de la que ustedes sí pueden fiscalizar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, quiero complementar la pregunta. ¿Ustedes actúan o no actúan de oficio? Se lo consulto porque usted dijo que se necesitaba una denuncia.

El señor **FRANZ**.- Nosotros actuamos de oficio en la medida en que estemos hablando de un instrumento de gestión ambiental respecto del cual tengamos competencia.

Ahora, la resolución de calificación ambiental de las instalaciones de ATI se refiere a la actividad de acopio de concentrado de cobre en la bodega y la correa transportadora. Eso es lo que cubre la RCA de las instalaciones de ATI.

Entonces, lo que informé es que fiscalizamos el cumplimiento de esa resolución de calificación ambiental, detectamos incumplimiento y, por lo tanto, formulamos los cargos correspondientes y ordenamos medidas provisionales de cierre temporal, en el ámbito de lo que ocurre en esa instalación con esa RCA.

Ahora, usted me pregunta qué pasó con el concentrado de cobre que debió haber llegado a esa bodega y no llegó. Francamente, no sé. Me imagino que habrá quedado en el mineral de origen o en Portezuelo o fue a parar a Arica.

Insisto, no se trata de una materia de nuestra competencia, porque las actividades relacionadas con el transporte de concentrados de cobre que puede haber habido desde Antofagasta a Arica no tienen resolución de calificación ambiental.

Es cuanto puedo responder al respecto.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Quedó claro. Faltan por responder un par de preguntas.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, respecto de si se realizaron procedimientos exprés, debo señalar que no. Pero puede ser un alago que lo digan, porque siempre es bueno mejorar los tiempos de respuesta.

Por otra parte, y en relación con la pregunta siguiente, muchas veces he sostenido que no tengo ningún conflicto de intereses previo.

Cabe recordar que el año pasado un diputado requirió que la Contraloría se pronunciara sobre si yo tenía algún conflicto de intereses que me inhabilitara para ejercer el cargo de superintendente.

En agosto, el máximo órgano contralor emitió un dictamen, que fue informado al diputado y se hizo público, en el que declara categóricamente que no estoy afecto a ninguna inhabilidad y que no tengo ningún conflicto de intereses que me impida ejercer el cargo. Por lo tanto, y al menos desde mi perspectiva, el particular está zanjado.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, la pregunta sobre conflicto de intereses se vincula con conocer si el superintendente trabajó en alguna empresa que tenga relación con la materia que estamos investigando.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el superintendente.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, trabajé en muchas cosas en el sector público y en el privado, tanto en Chile como en el extranjero. Mi currículum está a su disposición en la página web de la Superintendencia.

Podría hacer un relato de todos los trabajos que he tenido en los últimos 25 años.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Me interesa los trabajos vinculados con su actual ocupación.

El señor **FRANZ**.- Señora diputada, todos mis trabajos tienen relación, porque durante 25 años me he desempeñado en el área ambiental.

Soy abogado experto en temas ambientales y desde 1990 me he dedicado a esto. Trabajé en la creación de la institucionalidad ambiental en Chile, durante el primer gobierno de la recuperación democrática, entre 1990 y 1994. Después, me dediqué a la actividad privada, a consultorías. Luego, me fui al extranjero y trabajé en el Banco Interamericano de Desarrollo, y siempre he trabajado ligado a temas ambientales.

Por lo tanto, a menos que la diputada Rubilar quiera un listado completo de todos y cada uno...

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, mi intención no es hacer un "pinponeo". He leído partes del currículo del señor Franz -lo leeré completo- y, obviamente, mi pregunta apunta a las empresas. Es decir, quiero saber en qué empresas relacionadas con el presente tema ha trabajado.

El señor **FRANZ**.- En ninguna.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿No se ha desempeñado como asesor de ninguna de aquellas empresas?

El señor **FRANZ**.- De ninguna. Por ello, me referí al dictamen de la Contraloría que declara que no estoy inhabilitado para ejercer el cargo de superintendente.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿No fue asesor de Barrick Gold o de alguna de las empresas vinculadas con ATI?

El señor **FRANZ**.- No.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Muy bien.

La otra pregunta es si alguna vez se reunió con los abogados de ATI.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, uniré la respuesta con la siguiente sobre si las propuestas de plan de cumplimiento de ATI se conversaron, como la sospecha de que pudo haber un "arreglín".

La ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que una de las funciones de la Superintendencia es la promoción del cumplimiento.

Uno de los derechos de los titulares, ante la formulación de cargos, es la presentación de un programa de cumplimiento. Para la elaboración de dicho programa se realiza un procedimiento que está reglado y que ustedes debieran conocer.

El titular propone un conjunto de acciones y medidas para llegar a una situación de cumplimiento. La Superintendencia del Medio Ambiente recibe la propuesta que es objeto de un diálogo, porque nuestra obligación es entregar herramientas al titular para llegar a la elaboración de una propuesta que sea eficiente, efectiva y oportuna.

En consecuencia, no es raro, sino que completamente habitual, que los abogados de los titulares que presentan programas de cumplimiento, o los técnicos, los ingenieros, etcétera, se reúnan con nuestra gente tanto de la División de Sanciones y de la División de Fiscalización, porque no se trata de jugar al gato y al ratón, sino de construir, entre ambas partes, la mejor solución posible al problema ambiental.

Por lo tanto, claro que ha habido reuniones de abogados de ATI con nuestra gente, pero en el marco de la elaboración del programa de cumplimiento, lo cual es perfectamente legal.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, solicito que envíen el listado de las reuniones, consignando las fechas y los asistentes.

Ahora, mi pregunta es si se reunieron con el señor superintendente en el Ministerio del Medio Ambiente, o con el superintendente regional.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el superintendente.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, conmigo no se reunieron, y tampoco con el superintendente regional.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿Nunca?

El señor **FRANZ**.- Nunca.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Señores diputados, restan dos minutos para que termine la sesión y queda aproximadamente una hora para finalizar nuestro cometido.

¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por 15 minutos?

Acordado.

Ahora, si quedan materias pendientes citaremos nuevamente al señor Cristián Franz.

Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- Señora Presidente, en primer lugar quiero agradecer la presencia del superintendente.

Lamento llegar tarde, pero me correspondió exponer en el marco del proyecto de ley para crear centros de formación técnica estatales.

No obstante, revisé la presentación, en particular las medidas y las resoluciones exentas que surgieron después de las fiscalizaciones.

El artículo 48, de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece las medidas a las que procede la Superintendencia al iniciar los procedimientos sancionatorios. Las dos primeras letras, las medidas de corrección, de seguridad o de control, son las que se han implementado y no requieren ser revisadas por el Tribunal.

Se ha sostenido que se ha cumplido todo y por ello no hay sanciones ni ha sido necesario acudir a otras instancias mayores. Incluso, en la presentación se señaló que se detectó incumplimiento de una medida provisional, ordenada por la Superintendencia de Medio Ambiente.

Por lo tanto, quiero saber si la Superintendencia considera que las medidas exigidas al galpón solucionan el problema medioambiental detectado.

Si ha habido incumplimiento, quiero saber por qué no se procedió a la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones.

Cabe considerar que en el artículo 35, del Título III, De Las Infracciones y Sanciones, se señala que la Superintendencia del Medio Ambiente puede ejercer la potestad sancionadora ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48, artículo que cité y que contempla las medidas que se han aplicado. Básicamente, ha habido incumplimiento y eso da para aplicar una sanción.

Además, el artículo 36, del referido cuerpo legal, señala lo siguiente: "1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente:

a) Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación.

b) Hayan afectado gravemente la salud de la población.".

En ese sentido, todo lo que ha pasado en Antofagasta permite aplicar sanciones gravísimas y no simples medidas de reparación del galpón, que es lo que está sometido a resolución de calificación ambiental, que es lo que ustedes pueden fiscalizar más directamente.

La institucionalidad medioambiental a nuestro parecer es débil, pero otorga ciertas atribuciones. No soy experta, tengo un asesor, muchos de ustedes son abogados, pero existen reglas que permiten ser un poco más estrictos.

La Superintendencia no puede operar bajo el principio precautorio porque sí, pero los artículos 35,

36 y 48, entregan herramientas para proceder más allá de simples medidas de corrección.

Han sido sistemáticas las denuncias sobre contaminación. También lo han hecho otros organismos, en particular el Colegio Médico, por la constatación de la existencia de un foco de contaminación tremendo y, en muchos casos, con consecuencias irreparables para la salud de las personas. Y la Superintendencia vela por evitar los daños medioambientales y por proteger la salud de las personas, en base a la normativa, que es débil, pero también se está afectando la normativa actual.

En consecuencia, ¿por qué no se ha realizado un procedimiento mayor para clausurar totalmente las instalaciones y el funcionamiento? ¿Será porque el impacto económico lo impide?

Mi última pregunta. Muchos de los problemas derivan de que solo el galpón tiene resolución de calificación ambiental. Entonces, ¿cuál es la opinión de la Superintendencia respecto del fraccionamiento de los proyectos? Porque esto es consecuencia de aquello, de que los proyectos se presentan por separado, con declaraciones de impacto ambiental independientes, y dado que supuestamente no todos ameritan una resolución de calificación ambiental, ¿es adecuado realizar una revisión y cambio a la normativa para darle mayores atribuciones a la Superintendencia que le permita hacer su trabajo de fiscalización y protección del medio ambiente y la salud de las personas de forma más efectiva?

La señora **NUÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el superintendente, señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidente, respecto de las medidas hay tres cosas que se mezclaron acá.

En primer lugar, están las llamadas medidas de corrección, aquellas que no se consultan al tribunal ambiental y que podemos decretar antes o durante de un procedimiento sancionatorio.

En segundo lugar, las medidas que sí se consultan al tribunal ambiental y que suponen una detención parcial o total de las actividades de una instalación.

Finalmente están las sanciones, que pueden incluir también detención de actividades o clausura de instalaciones en forma parcial, total o temporal.

En este caso y hasta este punto, porque este es un caso que no ha terminado y cuya tramitación está en pleno desarrollo con un proceso sancionatorio que sigue en curso y que va a concluir dentro de los próximos dos meses, lo que hemos dictado son medidas correctivas y de detención.

Las medidas correctivas se relacionan con asegurar que en la fuente del problema, el origen de la contaminación detectado a través de nuestra inspección ambiental, que es la operación deficiente del galpón TEGM y la operación inadecuada del proceso de embarque de los concentrados de cobre, se subsanen esas deficiencias. Esas medidas fueron cumplidas por el titular. Las medidas resultaron efectivas; expliqué largamente acá que se puede ir al puerto de Antofagasta y fiscalizar la efectividad en el cumplimiento de los nebulizadores y en la prolongación de la manga telescópica para evitar las emisiones de polvo fugitivo desde el embarque. Lo mismo ocurre con las acciones para lograr hermetizar el galpón TEGM. Estas medidas correctivas se dictaron, el titular las implementó, se inspeccionó su implementación y se comprobó que eran efectivas para evitar que ese daño o impacto siguiera produciéndose.

Adicionalmente, se solicitó al tribunal que autorizara detenciones de las bodegas SAC y TEGM. En la primera oportunidad, el tribunal autorizó solo decretar el cierre de SAC, pero la Superintendencia insistió en relación con la bodega TEGM, lo cual fue finalmente autorizado por el tribunal. Ambas bodegas estuvieron paralizadas: una por 20 y, la otra, por 38 días, tiempo al cabo del cual, desde la perspectiva de la Superintendencia, ya no existía razón alguna para insistir en el cierre o clausura indefinida hasta que no se tenga una sanción, porque el procedimiento sancionatorio no ha concluido y hay diligencias e inspecciones ambientales en desarrollo.

También expliqué que la bodega SAC y una parte de la bodega TEGM están sujetas a un programa de cumplimiento, y el titular está implementando medidas de este programa, que tiene un plazo de vigencia de 16 semanas y que vence el 25 de junio de este año. Estamos fiscalizando que eso también avance.

Al final, independiente de cuál sea el resultado sancionatorio de este proceso, que se conocerá en un tiempo más, el objetivo central es garantizar que la operación de las bodegas TEGM y SAC y el proceso de embarque no generen el impacto que conocemos, de emisiones de polvo con concentrado de mineral sedimentable sobre la ciudad de Antofagasta.

La señora **NUÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señor Camila Vallejo.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- Señora Presidenta, para que quede claro, todas las medidas de corrección se han cumplido. Debo entender que la medida provisional es otra medida que se le exigió, fuera de las medidas de corrección, y que no se cumplió.

La señora **NUÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, la medida provisional es del primer procedimiento sancionatorio, y tenía que ver con la obligación del titular de realizar mediciones de la eficiencia de los equipos de filtrado de los galpones. El titular solicitó un plazo adicional de siete días para implementarlo, pero esa petición fue rechazada. Como el titular incumplió esa medida provisional ordenada en el primer procedimiento de realizar mediciones a través de muestreo isocinético, se transformó en un cargo en el segundo procedimiento sancionatorio actualmente en desarrollo, por incumplimiento grave de la medida provisional dictada.

La señora **NUÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señor Camila Vallejo.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- Señora Presidenta, en el procedimiento sancionatorio que se inicia por ese incumplimiento ¿se solicita al tribunal la clausura? ¿Cuál es la medida que están adoptando en el procedimiento sancionatorio?

La señora **NUÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, en el procedimiento sancionatorio dos, que usted menciona, se presentaron al tribunal solicitudes de clausura tanto de TEGM como de SAC.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- ¿Temporal, parcial?

El señor **FRANZ**.- El plazo máximo legal, que es de 30 días. El tribunal concedió solo de SAC y la Superintendencia insistió ante el tribunal que finalmente concedió TEGM, siendo esta la razón por la cual las dos bodegas estuvieron paralizadas los plazos que indiqué.

Respecto del fraccionamiento...

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- Perdone, deseo entender el análisis para ver si es un problema de

la legislación, de la normativa o de las medidas adoptadas, porque parece que dado el cumplimiento, esto funciona perfectamente y no se está generando un impacto, o sea que el simple cumplimiento de las medidas correctivas logra que se eviten las emisiones y que no se produzca contaminación en el área. ¿Esto lo puede afirmar así la Superintendencia? De ser así, estaría cumpliendo con su misión, pero si dice que no, es porque existe debilidad en las medidas de corrección, en la normativa, o existe la necesidad de revisar o revocar la resolución de calificación medioambiental, de acuerdo con lo que usted considera que está sucediendo acá, porque para nadie es desconocido que hay problemas de contaminación en la población y en niños. Puedo interpretar que la preocupación y la dureza de las exposiciones se deben principalmente a que hay población afectada. Esto no es simplemente una cuestión medioambiental aislada, hay personas, hay niños y generaciones que ya están contaminadas y manifiestan las enfermedades asociadas.

Por eso, quiero entender el origen del problema y saber si realmente considera que, a través del cumplimiento de las medidas de corrección, el funcionamiento es el adecuado.

La señora **NUÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Sobre el punto, tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, en esta sanción de suspensión de ATI -solo quiero entender el procedimiento- lo que se exige para levantar esa medida y que el superintendente dijo incluso había sido más rápido, por lo que no hubo razón alguna para ocupar los 30 días, dado que ya lo habían resuelto, estas exigencias para levantar la suspensión, ¿también son conversadas entre la Superintendencia y la ATI, dentro de este procedimiento normal de acompañamiento?

Además, el superintendente tampoco me contestó qué debe pasar para que se revoque la RCA de los galpones.

La señora **NUÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, en la naturaleza de las medidas correctivas y de las de detención, existe el requisito de la existencia de un riesgo potencial para la salud de la población, y este fue justamente el argumento empleado para solicitar al tribunal la medida de detención de las bodegas, es decir existe una situación que genera un riesgo inminente de daño o afectación de la salud de la población.

En virtud de este fundamento se solicitó al tribunal, el cual accedió, y adicionalmente se decretaron medidas correctivas, que son aquellas que expliqué respecto de las puertas, la hermeticidad del galpón y la situación del embarque. Verificamos que estas medidas fueran efectivas para evitar que el impacto se siguiera produciendo. Es decir, son efectivas para impedir que salgan emisiones de polvo desde la actividad o desde la operación del embarque hacia el exterior.

Dado que establecimos que la única fuente fija que se ubica en la zona urbana contaminada es ATI y los galpones TEGM y SAC, si determinamos que es posible controlar el embarque, que es el principal causante de esta situación, mediante la implementación de las medidas que conocemos -los nebulizadores y la prolongación del chute telescópico-, podemos decir que la medida es efectiva y que, por lo tanto, se garantiza que no exista un riesgo inminente para la salud de la población, porque la medida evita que ocurra el impacto.

Obviamente, el impacto ocurrió durante largo tiempo, mucho antes de la resolución de calificación ambiental (RCA), tal vez por otras actividades de la

ciudad. Sin embargo, en lo que respecta a esta RCA, podemos asegurar que las medidas correctivas son eficientes y efectivas y, en consecuencia, el impacto se está evitando.

Pero eso no significa que en el marco del procedimiento sancionatorio, que sigue adelante, podamos llegar a determinar una revocación de resolución de calificación ambiental o la imposición de una multa. Usted sabe que nuestro abanico sancionatorio es muy amplio y no podemos descartar *a priori* ninguna sanción. Lo importante era concentrarnos en actuar frente al daño inminente, lo cual se logró a través de las medidas correctivas.

Respecto del fraccionamiento, una de sus características basales, desde el punto de vista normativo, es que debe concurrir identidad de titular. Entonces, lo que se discutió en esta Comisión respecto del fraccionamiento de lo que podría haber sido en su momento el proyecto de Sierra Gorda con ATI y el transporte, son tres titulares distintos.

La hipótesis de fraccionamiento -que es la herramienta en virtud de la cual un titular busca, artificiosamente, separar su proyecto para eludir el sistema o para ingresar a través de una declaración de impacto ambiental (DIA) en lugar de una evaluación de impacto ambiental (EIA)- requiere la identidad del titular. Eso no ocurrió en este caso. Me imagino que esa fue la razón por la cual la Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó el recurso de protección que se presentó.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Señor superintendente, la Corte de Apelaciones de Antofagasta lo acogió precisamente por un fraccionamiento, por lo tanto, por un no cumplimiento de la ley de bases del medioambiente. Luego, la Corte

Suprema lo revocó por forma, por haber sido presentado fuera de plazo.

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, falta que responda mi pregunta sobre si las exigencias que se le hacen al ATI para levantar la suspensión -que usted dijo que cumplieron rápidamente, porque se levantó antes de los 30 días-, también son parte del procedimiento que se conversa. ¿Qué tendría que pasar para que se revoque la RCA?

El señor **FRANZ**.- Con el titular se conversa sobre los programas de cumplimiento. No hay conversación directa respecto de las medidas, estas no son acordadas con el titular, no funciona de esa manera. La Superintendencia presenta propuestas y el titular puede formular observaciones sobre esta, como sucedió en este caso. Es decir, existe un diálogo técnico respecto de la naturaleza de la medida, pero no se negocia.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿De oficio o personal?

El señor **FRANZ**.- Hubo reuniones con la gente de fiscalización de la Superintendencia.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por 10 minutos?

Acordado.

El señor **MELO**.- Señora Presidenta, a todas luces, el proyecto de Sierra Gorda y su ampliación son uno solo. Entiendo que esos son los antecedentes que existen a la luz de la opinión pública. Bajo esta lógica, ¿es posible que la Superintendencia pueda iniciar un proceso sancionatorio por este motivo, a propósito del fraccionamiento? Si bien son tres titulares distintos, en el fondo, la operación es sobre un solo proyecto.

En su opinión, a propósito del proceso de fiscalización que llevó adelante la Superintendencia ¿qué

tan grave, reiterada e irreparable es la falta que cometió ATI?

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, tal como dije, en la hipótesis de fraccionamiento se exige que haya una identidad de titular para poder actuar frente a esa situación. Por la información que manejamos, no hay una situación de fraccionamiento que nos lleve a actuar en este momento respecto de esta materia. Sin perjuicio de eso, el proyecto de Sierra Gorda, como otros de la región, está siendo fiscalizado permanentemente por esa y por otras razones. Entonces, si en el marco de una inspección ambiental y/o de un procedimiento sancionatorio contra Sierra Gorda, el fraccionamiento llegara a tener indicios que representa un incumplimiento de la normativa, tenga por seguro que nosotros lo vamos a contemplar con el cargo que corresponde.

Respecto de la gravedad, dije que cuando hablamos de plomo en zona urbana, se trata de una condición que, evidentemente, debe llamarnos a todos a actuar con la mayor celeridad, pero también con la mayor responsabilidad que el caso amerita. Son metales pesados que pueden generar daños irreversibles en la salud de la población. Por eso, activamos nuestros mecanismos de fiscalización que, por lo demás, nunca se había hecho en Antofagasta.

La contaminación por plomo en Antofagasta es de larga data. Todos sabemos que se ha transportando y acopiando plomo desde la época del ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, pero desde 2006 que no se fiscalizaba ninguna de las actividades de acopio en el marco de los comités operativos de fiscalización (COF). En el período de dos años, hemos realizado seis fiscalizaciones, tenemos dos procedimientos sancionatorios en curso y hemos decretado medidas de cierre de las dos bodegas. En consecuencia, me siento

bastante tranquilo, porque creo que se ha actuado frente a una situación que es, sin duda, muy grave.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- ¿Qué año fue aprobada la RCA?

El señor **ÁVILA**.- El ATI tiene cinco RCA, pero dos fueron de arreglo, entre comillas, para el puerto. Respecto del TEGM, la RCA corresponde a la N° 131, de 2003; la de la bodega SAC, es de 2006, y la del galpón RAEC, que está *ad portas* de operar, es de 2012.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- En las presentaciones hemos visto un galpón azul inmenso, que es el que más rechazo tiene de parte de la comunidad y es, obviamente, el que nos hizo ir a la Corte de Apelaciones de Antofagasta y terminamos en la Suprema.

Al jefe subrogante de la oficina de Antofagasta -ya que es el local- le pedí que nos ilustrara sobre eso. El funcionamiento de ese galpón depende de una RCA de 2012, pero ¡atención! que en el caso del galpón -insisto- es el acopio y embarque una de esas RCA, porque las otras dos -ahí entra el fraccionamiento- fue para el funcionamiento de Sierra Gorda, porque el concentrado de cobre que se acopiará en ese galpón es de ese yacimiento, y luego el transporte por el ferrocarril Antofagasta-Bolivia, que es otra RCA, pero todas para el mismo proyecto.

Quiero hacer un paréntesis en el caso del transporte, porque lo quiero relacionar con una pregunta. Ellos alegaron en la Corte que se habían sometido voluntariamente; es decir, nosotros, indicando que requerían de un estudio, ellos señalaban que la declaración era más que suficiente, porque la habían realizado voluntariamente.

Ya que tenemos a la máxima autoridad de nuestro sistema de fiscalización, que además es una persona que lleva décadas dedicadas al tema y que ha participado en

la construcción de todo ese sistema, quiero realizar algunas preguntas.

Respecto del concentrado de cobre, para llenar los vacíos legales, de que al menos se requiera de una RCA; es decir, de una evaluación y de un visto bueno para el transporte, porque nos hemos dado cuenta que se realiza a través de camiones encarpados que, de encarpados no tienen nada, ¿debería ser definido como una sustancia peligrosa para llenar ese vacío legal?

Don Eduardo, tengo claro cuál es el cargo que ejerce, pero quiero aprovechar de preguntar, ya que es un experto en el tema, porque respecto de la voluntariedad hay poco y nada, del cumplimiento de los camiones encarpados, menos y ni hablar de vagones herméticos, si es que se llegara a transportar por ferrocarril. Ese fue un paréntesis para aclarar.

En definitiva, lo que mencionamos respecto de los galpones TEGM y SAC, ambos son antiguos, de 2003 y 2006, que no están a la vista de la ciudadanía, sino al inicio del puerto, cerca del mar, y creo que a esa altura el incumplimiento era grave porque en ese momento no existía norma, ni siquiera la que tenemos actualmente.

Quiero saber si esos galpones serán clausurados y si se exigirá un galpón hermético para que sigan funcionando aquellas compañías que acopian allí o si seguirán con las medidas correctivas, que van a durar un par de meses, porque no se construyeron con la tecnología que hoy podría tener un galpón hermético.

Finalmente, ¿de quién depende el nombramiento del titular?

Tiene la palabra el jefe regional (S) de la Superintendencia de Medio Ambiente de Antofagasta, señor Eduardo Ávila.

El señor **ÁVILA**.- Señora Presidenta, me voy a referir, específicamente, al proyecto RAEC (Recepción,

Acopio y Embarque de Concentrado) y cómo se relaciona con el de transporte y el de Sierra Gorda.

El proyecto Sierra Gorda, en 2012, presenta una actualización a su proyecto madre. Mediante una declaración de impacto ambiental menciona que ya no sacará su concentrado por un concentraducto hacia Mejillones sino que lo hará por tren o camiones hacia el puerto de Antofagasta.

Por otro lado, Ferrocarril transmitió una declaración que señala que sacará ese concentrado hacia el galpón RAEC y ellos, a su vez, señalan que recibirán concentrados de Sierra Gorda.

Efectivamente, el proyecto de actualización de Sierra Gorda, así como menciona que su concentrado será transportado por tren o camión, además señala que la evaluación ambiental no se hace cargo de ese punto; es decir, será transportado por tren o camión, pero no está evaluado el tema del transporte. Ahí entra el tren.

Si Sierra Gorda sale, actualmente, por el TEGM -que es el galpón que recibe acopio-, obviamente, puede hacerlo, porque señala que recibe acopios minerales de cualquier tipo de mineras, pero no lo menciona con nombre y apellido.

El galpón RAEC -como señala la diputada- está al exterior de Antofagasta y es por él es que detonan un sinnúmero de denuncias.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, ¿eso quiere decir que Sierra Gorda no necesita una autorización para sacar sus minerales por los galpones 4 y 5, y no por el galpón azul?

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Efectivamente, diputada. Eso es lo que el señor Eduardo Ávila señaló respecto del tema de Arica. Lamentablemente,

seguimos con un vacío, por eso pregunté respecto de si debe ser una sustancia peligrosa para que, definitivamente, el transporte requiera una RCA y no tengamos esos vacíos legales.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, repito ¿no necesitan una autorización para salir por los galpones 4 y 5 si tienen una para salir por el galpón azul?

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Efectivamente, incumplieron la primera pasada y la única que tienen.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- La única que tienen señala que salen por el galpón azul o por los mineroductos. ¿Puede hacer algo con los galpones 4 y 5 sin autorización?

El señor **ÁVILA**.- En Sierra Gorda, el proyecto de autorización dice que lo sacan por pleno camión, no señala que por el galpón RAEC, porque si así fuera el fraccionamiento sería evidente, pero dice que sacan el concentrado por tren o camión y por puertos de Antofagasta.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Es decir, no necesitaron una autorización, nadie autorizó a Sierra Gorda que sacara por ahí, en 2014.

El señor **ÁVILA**.- Nosotros, no.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Ellos tiene 3 resoluciones, y como todas esas RCA son fiscalizables por ustedes, y una de esas, más allá del transporte, es el acopio. ¿Por qué ellos no podían acopiar? Definitivamente, su concentrado de cobre debería haber quedado en la mina, pero por qué no podían acopiar. Porque el proceso judicial demoró un tiempo en la Corte de Apelaciones de Antofagasta y en la Corte Suprema. Además, la Corte de Apelaciones de Antofagasta -también lo señaló el señor Eduardo Ávila- decretó una orden de no

innovar, que es muy exclusiva y casi nunca se hace, pero de una u otra forma pasan a llevar hasta ese pronunciamiento, porque con una orden de no innovar no se puede continuar con la construcción de ese famoso galpón Azul, y cuando empiezan su producción, acopian en otros galpones que no tienen RCA para eso; por eso hago el punto con la diputada Karla Rubilar.

Todos entendemos que no hubo una RCA para el transporte hacia Arica, pero veamos en Antofagasta, ¿dónde acopiaron? Porque no lo hicieron en la calle, lo hicieron en los otros galpones, que no tienen RCA.

Por lo tanto, ¿qué labor fiscalizadora les correspondió ustedes? ¿Dónde están acopiando ese concentrado? ¿Con qué RCA? ¿Están incumpliendo, derechamente, la RCA original de acopio del galpón azul?

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿Quién los autorizó para acopiar allí? ¿Hubo alguna firma o no era necesario? Quiero saber si alguien los autorizó.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Por último, pueden señalar que hubo un vacío legal y que no tienen idea.

El señor **ÁVILA**.- El único tema que tenemos dentro de la inspección al complejo portuario y en ATI, es que detectamos, en octubre de 2014, que Sierra Gorda estaba acopiando allí por su proyecto de actualización, en el puerto de Antofagasta; es decir, en el TEGM. Eso está en un acta de inspección del 29 de octubre de 2014.

Posteriormente, el 25 de febrero, solicitamos - porque queríamos tener una información- al titular ATI que nos reportara todas las empresas que estaban acopiando, y también está Sierra Gorda.

El galpón TEGM señala que se puede acopiar minerales, pero no dice qué mineras; es decir, puede ser concentrado de cobre, de fino, etcétera.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Quiero saber si hay un proceso que lo permite y, si no es así, quién lo autorizó.

El señor **ÁVILA**.- Desconozco si hay que tener autorización para que una minera en particular acopie en TEGM.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Creo que eso es un tema muy importante. Como institución, estamos frente a quién fiscaliza y ustedes declararon que es de oficio, y el jefe del servicio acaba de declarar que se enteraron el 29 de octubre. Claramente, como diputada, fiscalizadora y antofagastina, lo único que entiendo es que si no nos protegen ustedes ¿quién lo hace?

Entiendo que el TEGM puede acopiar de distintas compañías sin distinción y, entre ellas, Sierra Gorda, pero también entiendo que uno puede hacer una relación lógica y señalar que ellos tienen esa RCA para salir por otro lado, la del acopio del galpón azul. Entonces, por qué me responden que lo desconocen, en circunstancias que todos sabemos lo que pasaba -es cosa de leer el diario o prender una radio- y la alarma pública que había. ¿Cómo permiten salir por ahí? Es una burla al sistema, a la ciudadanía y a los tribunales con la orden de no innovar.

En definitiva, hace lo que quiere. ¿Pero por qué? Porque tenían que sacar su concentrado de cobre, porque el cobre no vale nada en el yacimiento; entonces, estas son las sanciones por no haber hecho las cosas como corresponde.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, respecto del concentrado de cobre como sustancia peligrosa, personalmente no me corresponde opinar al respecto, si esto debe ser considerado o no como sustancia peligrosa, porque tiene implicancias muy potentes.

Sin embargo, sí puedo decir que me parece que el manejo del concentrado de cobre, y particularmente el transporte y el acopio, deben estar sujetos a condiciones de operación mucho más exigentes que las que hemos conocido hasta ahora.

Por de pronto, me parece raro, por decirlo de una manera, que la actividad de embarque propiamente tal del concentrado de cobre no esté regulada en una resolución de calificación ambiental. Este no es un problema de esta RCA, sino un problema de todas las RCA que regulan este tipo de embarque de concentrado de graneles minerales.

En consecuencia, lo que quiero decir es que más allá de la categoría que pueda llegar a tener el concentrado, desde el punto de vista la clasificación internacional de sustancias peligrosas, lo primordial acá es poder establecer por la vía de la herramienta que corresponde, que es el sistema de evaluación de impacto ambiental, condiciones de manejo y de gestión mucho más exigentes para lo que es traslado o transporte y embarque.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señora Presidenta, relacionado con el transporte, quiero saber si entendí bien, independientemente de esta cosa que está media incierta, en relación con el puerto de Antofagasta propiamente tal, cuando ellos empezaron a transportar por Arica, ahí sí que está claro que la minera Sierra Gorda no tenía una RCA que los autorizara a embarcar por los puertos de Arica, pero sí tienen una que los autoriza a embarcar por los puertos -genéricamente- de Antofagasta, pero, reitero, no de Arica. ¿Es cierto?

El señor **FRANZ**.- Señora diputada, me parece que también lo expliqué en la presentación.

La resolución de calificación ambiental de Sierra Gorda dice que ellos pueden, en el fondo, sacar concentrado de cobre por los puertos de Antofagasta, pero evidentemente no prohíbe que lo puedan sacar por otros puertos.

Una autorización no es necesariamente una prohibición, no es que quede confinado al uso del puerto de Antofagasta en forma exclusiva. Así lo entiendo.

En consecuencia, si hay un puerto como el de Arica u otro que tiene una resolución de calificación ambiental para acopiar y/o embarcar graneles minerales, imagino que cualquier productor de graneles minerales podrá hacer uso de esas instalaciones que están autorizadas ambientalmente.

Esa es la razón por la cual en el caso de Arica se realizó efectivamente embarques por la minera Sierra Gorda. Embarques que por lo demás, nosotros, como actividad de embarque, y no como transporte, y ya expliqué que en el caso del transporte no tenemos resoluciones de calificación ambiental que nos permitan intervenir, en el caso del embarque sí tenemos una resolución de calificación ambiental del puerto de Arica, donde la concesionaria es Somarco.

Al respecto, nosotros fiscalizamos justamente en la época en que se estaba embarcando concentrado de cobre proveniente de Antofagasta, dado el cierre de las bodegas que habíamos decretado en Antofagasta.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿Pero cómo, si me dijo que no sabía?

Me contestó que no sabía que se estaba embarcando, que tal vez se estaba embarcando. Ahora me está diciendo que sí sabía.

El señor **FRANZ**.- No contesté eso, lo que contesté es que respecto del transporte no sabía si se había realizado a través de una empresa que tenía o no

resolución de calificación ambiental. Lo más probable es que hubiera sido a través de una empresa que no la tenía porque en Antofagasta, son solo cinco las que tienen resolución de calificación ambiental.

A continuación me referiré al caso del embarque.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Existe acta taquigráfica, así que no hay problema.

El señor **FRANZ**.- En el caso del embarque es distinto porque ahí sí hay RCA, que es de una empresa concesionaria que se llama Somarco, que nosotros fiscalizamos en la época en que se estaba haciendo embarque de concentrado proveniente de Antofagasta.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Señor superintendente, para que vaya quedando en el Acta y en la posterior conclusión de nuestra investigación, quiero referirme a algo que dijo el jefe subrogante. Sierra Gorda tenía al inicio una RCA para sacar y embarcar su concentrado de cobre por mejillones.

Cuando quisieron hacerlo por Antofagasta no podían porque no tenían RCA. Entonces, tuvieron que presentar una modificación a su declaración.

Entonces, si uno analiza el caso de Arica, con la misma conclusión de que en definitiva no necesitan una RCA para salir por ahí, como lo hicieron, entonces para qué presentar una modificación en Mejillones si no necesitaban RCA para salir por Antofagasta. Más cuando están en la misma región.

Tenemos que investigar durante 180 días, plazo que está corriendo, y como Presidenta de la Comisión Investigadora me atrevo a pedirle que usted como representante de una superintendencia, no corresponde interpretar la legislación para, en definitiva, poder responder hoy que no se fiscalizó en su minuto.

Por último, uno podría decir: mire, tenemos pocos fiscalizadores, el sistema todavía tiene falencias. Señores diputados, hay vacíos legales en esto por lo que le haré llegar lo que nosotros proponemos.

Hoy, la sensación con la que me quedo, más allá de reconocer lo que han hecho, esto salió por Arica y, si bien nos enteramos, no teníamos nada más que hacer.

Lamentablemente, todo el mundo se enteró y ellos no necesitan la RCA para el transporte, sin embargo o mejor dicho, su RCA los obliga a salir por Antofagasta.

Incluso hoy no podrían salir por Mejillones, que lo evaluaron cuando pensaron que el galpón se echaba abajo y se había acogido el recurso en la Corte de Apelaciones de Antofagasta, por lo tanto, ellos mismos saben que necesitan una RCA. Entonces, cómo es posible que la superintendencia no pueda comprender y a interpretar que también necesitan una RCA para Arica, más cuando el punto final es Arica mismo o el galpón TEGM, que pueda recibir cualquier concentrado o que en Arica puede salir cualquier concentrado.

Sin embargo, hoy ellos tienen una RCA que es para un lado, cuando hacen acopio por otro lado. Eso es lo que no se está cumpliendo.

El señor **FRANZ**.- Señora Presidenta, reitero que las acciones que he descrito acá y que tienen que ver con el puerto de Antofagasta y, en particular, con ATI, no significa que en el caso de Sierra Gorda no estemos haciendo nada.

Sierra Gorda es otra unidad fiscalizable de las muchas que hay en la región de Antofagasta. Entonces, en el marco de los procedimientos de fiscalización, que eventualmente pueden dar lugar a un procedimiento sancionatorio respecto de Sierra Gorda, la situación que usted menciona, es decir, si ha habido o no este supuesto fraccionamiento o si ha habido o no elusión al sistema de

evaluación de impacto ambiental desde el momento que han hecho uso de salidas que no tenían autorización, es una materia que está en el ámbito -desde nuestra perspectiva- de la unidad fiscalizadora de Sierra Gorda, y será en el ámbito de ese titular el que nosotros tenemos que establecer las medidas que correspondan desde el punto de vista de la fiscalización y la sanción.

Concuerdo con usted que aquí hay un escenario extraordinariamente complejo, donde uno debe tener la integralidad, pero desde nuestra perspectiva como superintendencia, los procedimientos sancionatorios son individuales, y no puedo hacer un procedimiento sancionatorio colectivo, a los distintos actores que intervienen en el ámbito del transporte de graneles minerales desde las faenas mineras hasta los puertos de Antofagasta.

Nosotros estamos restringidos a la fiscalización y a la sanción de los titulares individualmente considerados. Reitero que no puedo descartar a priori que fruto de nuestra fiscalización a Sierra Gorda pueda iniciarse un procedimiento sancionatorio por los motivos que usted señala y por otros. Reitero, no lo puedo descartar a priori.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- A nombre de los diputados y personalmente quiero agradecer tanto su presencia.

Finalmente, quiero consultar de quién depende el nombramiento.

El señor **FRANZ**.- Depende del superintendente.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, sobre procedimiento, quiero pedir que el superintendente pueda ser vuelto a invitar a la Comisión Investigadora, con posterioridad a escuchar a otras autoridades y porque hay mucha información que ha entregado que tenemos que contrastar con diversos

servicios y entes políticos. Por lo tanto, reitero que sea invitado posteriormente para escuchar y contrastar sus opiniones con otra información.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Acordado eso, y ya que usted tocó el tema, en la próxima sesión vamos a citar al ministro de Medio Ambiente y a los directores, regional y nacional, del Servicio de Evaluación Ambiental.

Tiene la palabra la diputada señora Camila Vallejo.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- Señora Presidenta, sugiero oficiar al Ministerio de Salud respecto de las fiscalizaciones que constantemente han estado haciendo. Aunque tengo entendido que van a ser invitados, me gustaría que nos hicieran llegar con anticipación ese informe.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.40 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,

Redactor

Coordinador Taquígrafos de Comisiones.